



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Inadecuada motivación del Ministerio Público del presupuesto
peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva en
Lima Este**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Huaman Melendez, Sheilla (ORCID: 0000-0003-0991-5568)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (ORCID: [0000-0002-5887-1795](https://orcid.org/0000-0002-5887-1795))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

Para mis padres, que supo acompañarme en cada momento de mi vida, y en este largo trámite de la vida, gracias por tanto y perdón por devolverte tan poco. Asimismo, le dedico a mi abuela Rosa, que Dios la tiene en su gloria y por cuidarme desde el cielo.

Agradecimiento

Agradezco a todos los docentes de la maestría en especial a mi asesor César Augusto Quiñones Vernazza, que tuvo la paciencia de guiarme en mi trabajo de investigación.

Índice de contenido

Carátula	
Dedicatòria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	vi
Índice de gràficos y figuras	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÒN	10
II. MARCO TEÒRICO	13
III. METODOLOGÍA	25
3.1. Tipo y diseño de investigación	25
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	26
3.3. Escenario de estudio	26
3.4. Participantes	26
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Procedimiento	27
3.7. Rigor científico	27
3.8. Método de análisis de datos	28
3.9. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÒN	30
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	
Anexos 01 Matriz de Categorización	
Anexos 02 Matriz de Triangulación de Resultado de Entrevistas	
Anexos 03 Matriz de Triangulación de Análisis Documental	
Anexos 04 Guía de Entrevista	
Anexos 05 Presentación de los Entrevistados	

Anexos 06 Guía de Entrevistados Desarrollados

Anexos 07 Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Anexos 08 Dictamen Final

Índice de tablas

Tabla 01: Caracterización de Participantes

Índice de gráficos y figuras

Figura 01: Triangulación de Entrevistas

Figura 02: Triangulación del Análisis Documental

RESUMEN

El trabajo de investigación titulado Inadecuada Motivación del Ministerio Público del presupuesto peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este, tuvo como objetivo general el analizar de qué manera la falta de motivación del Peligro Procesal influye en el requerimiento de prisión preventiva en los requerimientos de Lima Este incide en la libertad de los investigados, cuyo estudio fue elaborado bajo el enfoque cualitativo, tipo básica y diseño fenomenológico, asimismo, se empleó la guía de entrevista, la misma que estuvo estructurada por trece preguntas dirigidas abogados litigantes, fiscal provincial y asistente, de materia penal, además, la triangulación de resultados fueron discutidos con los antecedentes, las teorías relacionadas al tema y el análisis documental.

Finalmente, la discusión permitió concluir que en la actualidad se realiza una inadecuada motivación por parte del Ministerio Público especialmente en el presupuesto peligro de fuga en Lima Este, esta situación incide en la libertad de los investigados, al no estimar oportunamente los documentos presentados por las defensas de los investigados, pues muchas veces realizan los requerimientos de prisión preventiva, sin la mínima valoración de documento, por lo general el juez de garantías, la dictamina fundada.

Palabras clave: Motivación, proceso, obstaculización

ABSTRACT

The research work entitled Inadequate Motivation of the Public Ministry of the budget danger of flight in the requirements of preventive detention in East Lima, had as a general objective to analyze how the lack of motivation of the Procedural Danger influences the requirement of preventive detention in the Lima requirements This affects the freedom of those investigated, whose study was prepared under the qualitative approach, basic type and phenomenological design, likewise, the interview guide was used, which was structured by thirteen questions directed at trial lawyers, provincial prosecutor and assistant, of criminal matters, in addition, the triangulation of results were discussed with the antecedents, the theories related to the subject and the documentary analysis.

Finally, the discussion allowed to conclude that at present there is an inadequate motivation on the part of the Public Ministry, especially in the budget danger of flight in East Lima, this situation affects the freedom of those investigated, by not estimating in a timely manner the documents presented by the defenses of the investigated, since many times they carry out the requirements of preventive detention, without the minimum evaluation of the document, usually the judge of guarantees, the founded ruling.

Keywords: Motivation, process, hindrance

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los aspectos centrales de la investigación es el referido a que el presupuesto del peligro procesal no viene siendo motivado de manera debida y por este tipo de falencias muchas veces no aprueban las medidas coercitivas de prisión preventiva y otras veces se otorgan vulnerando el principio de legalidad.

Una de las principales aristas de la problemática procesal concernientes a la prisión preventiva es el requerimiento y la falta de conocimiento de los presupuestos de forma dogmática, por lo general no explican las justificaciones, el peligro procesal, en ninguno de sus extremos (Zainaghi, 2016), sino que muchas veces copian el concepto de cada ítem del peligro de fuga y del peligro de obstaculización, no se elabora un examen sucinto motivado y diferenciado de la gravedad de la pena, y la magnitud del daño causado, el comportamiento del agente, y los arraigos para determinar el peligro de fuga, no realizan tangencialmente los requerimientos incumpliendo con el principio de legalidad (Moreno,2018, p.128)

En el Perú, el número de procesados sin sentencia ha superado los límites inimaginables, existen innumerables estudios por este tema, pero muy pocas ilustraciones señalan las causas de este hacinamiento carcelario, uno de las principales es la forma automática en cuanto el Ministerio Público realiza los requerimientos de prisión preventiva, al no realizar un verdadero análisis de los 3 presupuestos adjetivos ni de los 2 presupuestos jurisprudenciales, sino que por el contrario se limitan a formatos establecidos dentro del área de labor de esta institución, no se realiza un pre análisis de los escritos presentados por los imputados y por lo general lo que en la práctica efectúan, es un monologo repetitivo en la mayoría de los procedimientos.

En gran cantidad de requerimientos, el Ministerio Público no cumplen con motivar los requerimientos, como lo señala el Código Procesal Penal en el artículo 203.2, en el que se establece que todos los requerimientos del Ministerio Público, debe de ser motivados obligatoriamente y este requerimiento debe ser oralizado en audiencia, esto en concordancia con la sentencia casatoria 626 – 2013- Moquegua, donde señala que todos los presupuestos de la prisión preventiva deben ser motivados por parte del Ministerio Público y este

requerimiento debe ser sustentado en audiencia, a esto podemos sumarle el artículo 122 inciso 5 del código adjetivo el cual señaló, que cualquier requerimiento por parte del Ministerio Público debe de estar motivado (Casación 626-2013, Moquegua)

En el mundo, la aplicación de la coerción personal genera crisis carcelaria, la cual ha traído las peores consecuencias en relación a solucionar el problema carcelario, toda vez que sin un mayor análisis sobre la condición actual del procesado se concede con extrema ligereza, generando una gran crisis en el sistema penitenciario, por el reducido presupuesto que tiene aquel sector. Según Bachellet (2020) afirmó que en la actualidad uno de los graves problemas estructurales que aqueja al sector penitenciario es la excesiva imposición de medidas cautelares gravosas es el hacinamiento carcelario.

En el informe de la Comisión de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (2015) se estableció que la mitad de la población carcelaria en el año 2013 eran internados por prisión preventiva, el año 2016 se incrementó en la mitad, con relación al último censo. Diversa jurisprudencia nacional como jurisprudencia convencional señalaron parámetros, para tener criterios para los arraigos y la obstaculización ya que sin la observancia de estos requisitos el porcentaje de personas en la cárcel sin sentencia, se incrementa y se crea otro problema que es el hacinamiento.

Como problema general se planteó: ¿De qué manera la inadecuada motivación del Ministerio Público del presupuesto peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este incide en la libertad de los investigados? Como primer problema específico se tuvo: ¿De que de manera la inadecuada motivación del presupuesto peligro procesal influye en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este? Y como segundo problema específico se tuvo ¿De qué manera la inadecuada motivación del presupuesto obstaculización procesal de la medida coercitiva personal incide en la concesión de la prisión preventiva en Lima Este?

Como justificación practica se establece que en muchos de los requerimientos formulados por el Ministerio Público de Lima Este, se realizan bajo formatos predeterminados pero no consideran las disposiciones previstas en los artículos 203.2 y 122.5 del Código Procesal Penal, es decir, los

requerimientos deben efectuarse por escrito y en el contenido debe considerarse las motivaciones o justificaciones que sustentan el pedido, esto con la finalidad que no se actué de manera indiscriminada, ya que al no realizarlo sucumbe ante una vulneración al principio de legalidad, de contradicción y de congruencia procesal.

Por otro lado, es importante porque de aplicar la ley correctamente mejoraría el proceso penal, si se respetara las garantías, también se ahorraría al Estado una gran cantidad de labores, se aliviaría la carga procesal y ahorraría no solo horas hombre sino también presupuesto, considerando que en la actualidad existen otras medidas menos gravosas como la comparecencia con restricciones, o el grillete electrónico según el último plenario, que tranquilamente se podría aplicar en vez de la prisión preventiva (Informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2018)

Metodológicamente, se justifica esta investigación, mediante Palomino (2019), quien señaló que el sustentante deberá enumerar y dar a conocer los beneficios y utilidades que podrían llegar a obtenerse de las conclusiones de su estudio: desde satisfacción de inquietudes intelectuales al desarrollo de soluciones para atajar más eficientemente problemas latentes en la sociedad, pasando por una mejora en la calidad de vida de la población afectada o, por ejemplo, contribuir a la creación de nuevos métodos e instrumentos que puedan revertirse en beneficio de la comunidad científica.

Como objetivo general se planteó: analizar de qué manera la falta de motivación del Peligro Procesal influye en el requerimiento de prisión preventiva en los requerimientos de Lima Este incide en la libertad de los investigados. Como primer objetivo específico se tuvo: indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto peligro procesal influye en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este. Y como segundo objetivo específico se tuvo: señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto obstaculización procesal de la medida coercitiva personal incide en la concesión de la prisión preventiva en Lima Este.

II. MARCO TEÓRICO

En referencia a los trabajos previos revisados en el contexto internacional sobre la variable motivación de resoluciones, se tiene a López (2018) quien concluyó en que la motivación es considerada como parte fundamental de una decisión sea judicial o de cualquier otra institución, misma que debe estar basada en el razonamiento que implica un razonamiento por determinada autoridad, ya que cualquier falla en la valoración podría causar algún agravio especialmente si es en materia penal, del mismo modo estos argumentos no deben de ser contradictorios, deben de cumplir con las indicaciones que señala la norma, de modo tal que no se encuentre dentro de las resoluciones judiciales alguna falacia.

Cuevas (2013) indicó como objetivo: analizar como el *periculum libetatis* afecta para la aplicación directa de las medidas coercitivas, concluyendo que los efectos que generan los factores de la prisión preventiva, son básicamente muy delicados debido a que se debe de respetar la presunción de inocencia, por eso la peligrosidad procesal, se debe demostrar con base suficiente que demuestren el mal accionar del imputado en las investigaciones del ministerio público, no solamente con simples suposiciones o hipótesis que puedan trasgredir la libertad e inocencia de una persona, siendo este el principal presupuesto del requerimiento de prisión preventiva.

La motivación de las resoluciones debe y son obligatorias, este tipo de acción (Motivación), no solo alcanza a la judicatura sino a todas las instituciones que toman decisiones, ya que si no lo hicieran vulneraría el debido proceso o en su defecto el debido procedimiento, como pasa con los requerimientos del ministerio público.

Asimismo Del Rio (2016) concluyó que el sistema jurídico en relación a los dispositivos foráneos internacional, como los derechos fundamentales, debe sostener un arduo complejo de sistemas cautelar, por la cual traza a la prisión preventiva como un medio por el cual protejan a la vez las garantías durante el proceso, y de este modo alcance optar entre las distintas opciones que yacen, para la protección del procesado, respetando y tolerando la protección a sus derechos fundaméntales, que es requerida en cualquier país democrático.

En referencia a los trabajos previos revisados en el contexto nacional sobre la variable motivación de resoluciones, se tiene a Cárdenas (2016) quien concluyó en que, la argumentación jurídica no permite una correcta motivación dentro del proceso penal inmerso en el Distrito judicial de Lima, esto no implica que el fiscal y otros operadores de ley se encuentren equivocados al realizar su labor matutina, simplemente se procede ignorando seguidamente partes importantes para probar la culpabilidad o inocencia de una persona, la ley señala que el ministerio público debe de motivar sus resoluciones o peticiones.

Por otro lado, Reátegui (2019) tuvo como objetivo general, determinar cómo se viene dando la aplicación de las medidas coercitivas de libertad y su motivación en los JIPS de Tarapoto el año 2018 y su motivación, mientras que abogados consideran que muchas veces no se cumple con una motivación debida acarreando perjuicios a las garantías y demás derechos que reconoce la ley para con el imputado.

La prisión preventiva como una herramienta cautelar personal, la más importante en el medio por la frecuencia en que se da, debe de tener una especial fundamentación en los requerimientos y en las resoluciones donde la libertad está en juego.

Mendoza (2015) precisó que, la motivación dentro de una resolución debe de realizarse correctamente para evitar excesos en la prisión preventiva, la regla es la comparecencia y la excepción es la cárcel, en este aspecto el presupuesto de peligrosísimo procesal es la parte medular o nuclear de la prisión preventiva y esta parte debe de estar debidamente fundamentada, es decir no debe de contener argumentos falaces formales o informales de ningún tipo.

Otro resultado fue el de Hernández (2020) quien afirmó que para realizar una resolución todo ente institucional, sea judicial u administrativo debe de estar motivado, es decir señalar las razones por el cual propiciaron la realización de esa decisión, ya que la falta de motivación o alguna deficiencia de esta produce una vulneración al debido proceso.

Velásquez (2018) indicó que existen medidas menos lesivas que la prisión preventiva, concluye que en el Perú, no hacen una debida ponderación con las medidas limitativas de prisión preventiva, ya que si existen otras medidas

limitativas como la comparecencia o el impedimento de salida del país si se argumentara que se podría fugar, si tiene salidas al extranjero, en todos los sistemas se debe de valorar siempre que existe una medida menos gravosa que la cárcel, que según la doctrina, es de ultima ratio.

La argumentación jurídica permite al magistrado tomar las decisiones correctas a través de la razón, entre los requisitos que debe de contener un auto judicial, encontramos a la motivación que constituye una exigencia constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, implica tanto una justificación o racionalizar un elemento jurídico.

Asimismo, Olivieri (2015) señaló que la evaluación de los argumentos en el contexto de la interpretación jurídica es un tiempo compuesto por varias proporciones ligadas por vínculos de subordinación, eventualmente de coordinación. Los argumentos pueden ser muchos y diferentes, sin embargo, deben los mismos contener una motivación concreta en base a los fundamentos que han señalado las partes procesales.

También, Gómez (2015) precisó que, tanto la argumentación jurídica y la motivación de resoluciones judiciales tienen un vínculo innegable, debido a que el juzgado debe esbozar premisas que futuramente son sometidas a un control de veracidad, lógica, razonabilidad y jurisdiccionalidad, incide entonces de manera agravante en el resultado de un proceso, a través de la resolución debido a que en la misma se pueden determinar la identificación de una correcta o incorrecta acción jurisdiccional. Asimismo, Negri (2017) señaló que es el juez quien debe de evaluar el caso llegado a su despacho, formulando futuramente premisas que serán argumentadas a fin de justificarlas en los autos correspondientes a cada proceso particular.

En este producto académico, se teorizó la existencia de un concepto jurídico novedoso e independiente, o bien, un fenómeno incidental de interés jurídico, con las mismas características. Ambas categorías como son la motivación de resoluciones y el peligro procesal, que como se explicó líneas más arriba no viene siendo motivado de manera correcta.

Claramente se estableció que no existen zonas exentas de control que cualquier decisión de los órganos que detentan poder, pueden ser sujeta a

control constitucional. Cuando se hace referencia al control de las resoluciones judiciales se tiene que cumplir ciertas condiciones principalmente cuando se trata de temas libertarios.

La falta de motivación a una resolución son afectaciones al debido proceso y que de hecho va de la mano con alguna afectación libertada de tránsito o una amenaza de afectación a la libertad dentro de la motivación de resoluciones judiciales. (Gastón, 2020, p. 87)

Es indispensable señalar, que, la falta de motivación de una resolución si afecta directamente el debido proceso, aunque todo proceso debe de ser debido, y por ende deben de cumplirse lineamientos dentro del mismo, caso contrario, habría ciertos ámbitos que perjudiquen al mismo, logrando obstaculizaciones por demás importantes.

Asimismo, el Tribunal Constitucional estableció una serie de observaciones en torno a lo que podría constituir una motivación defectuosa, una motivación que afecta de esta garantía como el hecho de la motivación insuficiente, el hecho de las contradicciones que pueden existir internamente y a su vez la incongruencia externa de la decisión con lo que se hubiera desarrollado en el proceso, el hecho de que existiera una valoración o un razonamiento probatorio deficiente o defectuoso en tanto que afecto las reglas de la lógica. (Serrano, 2020, p. 56)

De lo anteriormente mencionado, una motivación misma que es obligación del juez, si es cumplida parcialmente, ya no es cumplida objetivamente y de manera completa, es decir, si se tiene una motivación defectuosa entonces se cae en una obstaculización del proceso, asimismo en una incongruencia externa, en donde no existiría un razonamiento probatorio adecuado, sino uno deficiente, parcial, defectuoso y con relevancia jurídica poco provechosa en el debido proceso.

Es muy raro observar un control constitucional sobre resoluciones judiciales entendiendo que no se tiene que exceder la competencia constitucional e involucrar en aspectos que correspondan a la competencia ordinaria, sin embargo en esta ejecutoria que vemos y que es materia de comentario encontramos claramente como el tribunal constitucional, advierte

de las vulneraciones que se pueden dar en resoluciones judiciales en el caso concreto en esta sentencia del tribunal constitucional 05791-2015 habeas corpus. (Zainagui, 2016)

Una narración de hechos que resulta manifiestamente confusa, lo cual conlleva, consecuentemente a que no se pueda identificar con claridad los cargos imputados contra el recurrente, la documentación probatoria que se valoró y cuál fue el análisis objetivo que se realizó sobre la responsabilidad penal. (Caparros, 2020, p. 32), Toda vez que no existe mención de las cuales son los elementos de prueba, objetivos y concretos, mismos que se consideran para determinar la responsabilidad penal de un recurrente como la autoría de un delito por el cual se le ha establecido una condena. (Soldevilla, 2020, p. 87)

Según lo manifestado por el Tribunal Constitucional, la motivación constituye un conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, con la finalidad de apoyar su decisión en esos razonamientos. Motivadas, dentro del plano procesal, consiste en fundamentar, exponer, resaltar ideas, argumentos facticos y jurídicos que se sustentan en un auto judicial. No es equivalente a la mera explicación o expresión de causas del fallo, sino a la justificación razonada, eso significa, poner de manifiesto las razones o argumentos que se efectúan jurídicamente aceptable la decisión. (Serrano, 2020b, p. 78)

Sin duda alguna la motivación constituye todo un cumulo de lógica jurídica tanto en fundamentos facticos como los fundamentos legales, en ese sentido el juzgador tiene el objetivo de guardar su decisión en razonamientos coherentes. Es importante añadir que la motivación no solo se basa en comentar dentro de una resolución judicial los hechos expuestos dentro de una audiencia o los sucesos facticos del caso, sino motivar e indicar el porqué de la decisión que el magistrado ha determinado.

Existen varios tipos de deficiencias de la motivación, como el caso de la motivación aparente o inexistente, mismo que tiene como característica no dar cuenta de las razones más ínfimas o mínimas que sustentan la decisión, o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta brindar un cumplimiento formal al mandato. (Ortiz, 2020, p. 78)

Es importante señalar que, dentro de esta figura conocida como la motivación, se tiene tanto a la motivación aparente, como a la motivación inexistente, la diferencia entre ambas es que la primera tiene intención de motivación, misma que no es relevante para determinar una resolución judicial, por otro lado, la motivación inexistente es aquella que no existe, es decir no tiene algún fundamento o argumento sólido que genere alguna decisión lógica por medio de un auto judicial.

Por otro lado, se considera a la falta de motivación interna cuando existen deficiencias en razonamiento de inferencias, es decir las premisas presentadas no sucumben en una conclusión lógica, otro de los problemas encontrados es a la hora de remitir pronunciamiento no existe coherencia lógica con lo narrado. (Mariscal, 2019, p. 23)

Se considera que, al no tener la motivación dentro de una resolución judicial, existe una gran invalidez en la redacción del auto que emitió el magistrado, entonces se puede determinar la incoherencia narrativa, del mismo modo se presenta como un suceso confuso, que no es capaz de brindar una información coherente para las partes, tanto la parte agraviada, como la parte imputada.

La motivación externa, justificación de las premisas, se da cuando las premisas no han sido debidamente confrontadas o respecto de su validez táctica o jurídica, esto ocurre en los casos difíciles, problemas de pruebas o de la interpretación fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión, obliga al juez a tomar una posición exhaustiva en su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal. (Pavan, 2020, p. 15)

Asimismo, la motivación insuficiente, es aquella que se traduce en motivación, pero de manera ínfima casi inexistente, no llegando al estándar de motivación que todas resoluciones merecen, la insuficiencia de esta falta de motivación solo es relevante en connotación constitucional. (Álvarez, 2020, p. 121)

La motivación sustancial incongruente obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente, con los términos

en que vengan planteadas, sin la necesidad de cometer desviaciones que supongan una modificación o alteración de debate procesal.

Las motivaciones cualificadas, son aquellas que en especial justificación para el caso de las decisiones del rechazo de la demanda o como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como la libertad. (Aparicio, 2013) En casos como éstos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido principalmente tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del juez o tribunal. (Ferrer, 2010, p. 76)

De lo anteriormente mencionado, se puede manifestar que toda decisión que rechaza el debido proceso, afecta derechos constitucionales, en el ámbito penal se afecta el derecho a la libertad; en este tipo de situaciones la motivación de la sentencia es vital para una buena resolución de un proceso.

El ser humano es un animal pensante, es decir con capacidad de discernir, y con capacidad de comunicación mediante un lenguaje. La razón y el lenguaje son las dos bases de lo que es el razonamiento y la argumentación. En los últimos tiempos se está perdiendo la racionalidad, sin embargo, los romanos realizaron el derecho con el objetivo de brindar racionalidad al derecho. El uso moderno o más sofisticado que se le debe de dar al derecho, el derecho solo consistía en realizar la lectura y la aplicación, pero ahora se debe de razonar, pensar, motivar. (Milione, 2015, p.64)

De lo mencionado en el párrafo anterior, se debe señalar que, si bien es cierto el ser humano es un animal pensante, en el sentido de que tenemos la racionalidad inherente dentro de nosotros, no podemos ir en contra de sucesos lógicos, sino realizar nuestras actividades siendo bastante diligentes, en ese punto, el hecho de realizar actividades dentro del ámbito judicial implica que una decisión judicial no sea incoherente, ni mucho menos ilógica, debido a que ello afectaría directamente al sujeto.

Las falacias pueden ser razonamientos que eventualmente pueden manifestar una verdad, inclusive pueden llegar a generar un conocimiento verdadero, pero desde el punto de vista de la lógica, resulta o deviene como algo ilógico, no siempre algo que es verdadero necesariamente es lógico. (Quintero,

2015). Esta característica debe de ser tenida muy en cuenta, se considera también que la falacia es el razonamiento incorrecto o más, técnicamente hablando, se trata de un argumento que aparentemente no contiene error alguno y que inclusive, llega a ser convincente, pero debe de ser analizado lógicamente y procurar en su contexto, resulta no apropiado. (Díaz, 2016, p. 87)

El argumento de la causa falsa, es aquel que se basa en asumir un resultado cualquiera como efecto de una causa falsa, esto suele suceder cuando se recurren a explicaciones de carácter esotérico, es decir, creencias en la cartomancia, algunas ideas de que algo sucederá si realizar un acto. Por ejemplo, la idea de pasar por debajo de una escalera, son motivaciones o argumentaciones basadas en creencias.

La motivación no tiene que ser falacia no formal, misma que está dividida en el argumento *ad verecundiam* o también llamado de autoridad, es aquella premisa que se sustenta en la figura de alguien de autoridad para argumentar que es cierta y verdadera. En otras palabras, si alguien con autoridad defiende algo es verdadero, debe serlo porque esa persona lo dice. (Aguedo, 2015, p. 23)

Es sin duda alguna la motivación un instrumento del proceso que sirve para que un auto judicial sea considerado relevante, sin esta el proceso puede caer, debido a la debilidad de argumentos.

Asimismo, existe la argumentación *ad populum*, misma que es muy usada actualmente por los medios de comunicación, en donde los mismos en el argot periodístico se encargan de realizar actos con finalidad de rating, al punto de quedar frente al colectivo popular, el pueblo lo va a acusar pese a que no conoce a la persona. (Sodevilla, 2020, p. 87)

Otro argumento que forma parte de las falacias no formales, es el argumento *ad hominem*, mismo que se usa para descalificar a la persona, por razones accesorias o por características personales del sujeto, pero no ataca el argumento central del que se está hablando, esta falacia se usa mucho en la retórica propia de la litigación oral, y aun cuando constituye una falacia, sin embargo se la admite porque forma parte integrante del tradicional juego de roles que existe en el escenario judicial del proceso acusatorio. (Battú, 2020)

El efecto es atacar a la persona antes que sus argumentos, porque lo que se trata en la falacia es de persuadir, no ha dicho ninguna mentira el medio de comunicación, pero posiblemente no exista lógica ni realidad en dicha falacia.

Por otro lado, se tiene el argumento ad ingnoratiam, mismo que consiste en considerar que un argumento es verdadero porque no se ha demostrado que sea verdadero o cuando se crea que algo sea falso porque no existe, porque no se ha demostrado que, si exista y viceversa, es decir una circularidad, o un argumento de la ignorancia, con desconocimiento. Este tipo de situaciones vician una motivación de una resolución judicial. (Hernández, 2020, p. 87)

Una correcta motivación debe de tener sentencia aseverativa, consiste en afirmar o negar algo de algo o de alguien, asimismo debe de tener sentido propio, es decir coherencia lógica, y ser poseedora de aleticidad, es decir puede ser verdadera o falsa, mas no verdadera o falsa al mismo tiempo por mandato del principio de contradicción. (Cárdenas, 2016, p. 42)

Esta falta de motivación de las resoluciones no solo se da en el ámbito judicial, sino que también en todas las entidades que presenten un requerimiento, de esta manera se evidencia, que existen automatismos en algunas instituciones como es el Ministerio Público, y esta falta de motivación es más evidente en los requerimientos de prisión preventiva, en el elemento de peligro procesal.

En el mundo la aplicación de coerción personal genera crisis carcelaria, la cual ha traído las peores consecuencias en relación a solucionar el problema carcelario, toda vez que sin un mayor análisis sobre la condición actual del procesado se concede con extrema ligereza, generando una gran crisis en el sistema penitenciario, por el reducido presupuesto que tiene aquel sector. Según Bachellet (2020) afirmó que en la actualidad uno de los graves problemas estructurales que aqueja al sector penitenciario es por la excesiva imposición de medidas cautelares gravosas es el hacinamiento carcelario.

En América Latina, la insalubridad y la sobrepoblación en los centros penitenciarios, que genera la desproporcional aplicación de algunas medidas de coerción personal es una situación penosa, más aún cuando en la mayoría de

veces estos tipos de requerimiento son motivados de manera razonable. (Human Rights Watch, 2020)

La Corte Suprema en la Sentencia Casatoria 1445 - 2018 señaló también que el peligro de fuga, debe ser observado en un contexto social, es decir que no todas las personas son dependientes, y se puede demostrar el arraigo Laboral, con otro tipo de documentos que comprueben solo su subsistencia, con respecto a la obstaculización esto es acorde con la sentencia del tribunal constitucional en el caso Humala y Nadine Heredia, y en relación a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Chaparro Álvarez y Lapa Iñigo versus Ecuador, donde señala que los requerimientos por parte del ministerio público, como la motivación del poder judicial, deben de ser concretos, directos y concisos, y no se puede aceptar meras inferencias, ni subjetividades abstractas, el peligro de obstaculización debe de ser real, y no conjeturas

El linaje constitucional ha determinado que, esencia de los derechos fundamentales surge a partir de las necesidades de la población las cuales carecían de libertad y justicia. Por ende, estos indispensables derechos están establecidos en la constitución de un Estado, el cual es considerado como indispensables dentro de una sociedad, por tanto, los derechos fundamentales son constitutivos a la persona por obra de un Estado constitucional democrático. (Landa, 2018).

Atienza (2015) sostuvo que, en consecuencia, los derechos fundamentales se manifiestan en el derecho como principios jurídicos que intentan responder algunos bienes o valores constreñidos en el pacto político, no obstante, a su vez anhelan direccionar el sistema jurídico y planearse sobre él. Desde otra óptica los derechos fundamentales se sitúan como garantías que separan a la disposición mayoritaria, los principios que conforman las cartas magnas son reconocidos como la esfera de lo indecible, una restricción ordenada que relaciona a todos los poderes del Estado en mérito de la hegemonía constitucional, el respeto irrestricto de estos derechos es la variante de la motivación de las resoluciones.

Según informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) señalaron que la mitad de la población carcelaria en el año 2013 son internados por prisión preventiva, el año 2016 se incrementó en la mitad, con

relación al último censo. Diversa jurisprudencia nacional como jurisprudencia convencional señalaron parámetros, para tener criterios para los arraigos y la obstaculización ya que sin la observancia de estos requisitos el porcentaje de personas en la cárcel sin sentencia, se incrementa y se crea otro problema que es el hacinamiento.

Asimismo, en el contexto del derecho anglosajón, se cuenta con importantes opiniones, respecto al tema de investigación. Así, por ejemplo, Que la prisión preventiva se usa una gran longitud en los países que son gobernados por los dictadores, se precisa que en la Unión Soviética, exclusivamente cuando las personas acusadas fueron percibidas con amenazas políticas, en donde hay poca pesadumbre por la tutela de los derechos individuales, se entiende que la detención estaba a mano de los policías también de las autoridades judiciales, por eso existe un sumo de intraquilidad por los derechos individuales, que ha concedido el control de los tribunales, pero los comentaristas sustentan que en el ejercicio no se presta a una ayuda vigorosa y seguido de los derechos individuales. (Norton, 2019, p, 3)

Prisión preventiva, tiene como concepto que es una medida excepcional solamente puede ejecutar cuando se encuentra un peligro real donde el acusado intenta obstaculizar la indagación o que se escape. Asimismo, es considerable mostrar que la prisión solamente lesiona las garantías de los imputado en cada suceso donde los operadores de la justicia lo realiza de manera abusiva. (Valy, 2017, p. 7)

Es primordial determinar que actualmente se desarrollan injusticia en cuanto en la utilidad de la prisión preventiva, logrando que muchas personas ingresen a la cárcel, sin ninguna sentencia, entonces estos sujetos logran en salir inocentes de la cárcel de las indagaciones, entonces cuando salen inocentes el estado no reintegrar el daño causado en ellos. (Norton, 2019, p. 4)

Dentro de nuestras jurisprudencias nacionales podemos señalar lo indicado por el tribunal constitucional el caso de la casación número 4780 - 2017, sobre el proceso de un Habeas corpus, que lo interpuso el ex presidente Ollanta Humala y su esposa ex primera dama Nadine Heredia, donde por mayoría decidieron dictaminar el excarcelamiento inmediato, y no justificaron de manera

concreta el peligro de obstaculización, señalaron que la prisión preventiva debe tener una espacial fundamentación.

En ese mismo sentido el Exp. N°00502-2018-PHC/TC, se acumuló a la jurisprudencia anterior, ya que ordenaron la libertad inmediata bajo los mismos fundamentos, el cuarto juzgado de investigación preparatoria no realizó, un examen exhaustivo del requerimiento de la fiscalía en cuanto a la motivación de del peligro procesal.

La sala penal de apelaciones de Lima Norte, en el expediente 3698-2019-1, en el cuaderno de prisión preventiva, ordenaron la inmediata libertad de 2 procesados, bajo el fundamento que la motivación deficiente del ministerio público en el requerimiento de prisión preventiva, por otro lado, también señaló que se pronuncie el control interno del ministerio público por desobedecer la norma, en cuanto a la motivación de los requerimientos.

La sentencia casatoria 1673 – 2017, En su sentencia, la Sala Suprema señaló que a pesar de que estimó pertinente dejar sin efecto la resolución superior que revocó la prisión preventiva contra los procesados, "tampoco podemos actuar de instancia y confirmar el auto de primera instancia, en vista de las numerosas observaciones detalladas en el considerando precedente, que evidencian una inadecuada y deficiente motivación.

Por ello, el colegiado señaló que "resultaba justificado que, tanto el auto de vista como el de primera instancia, sean dejados sin efecto, a fin de que se lleve a cabo una nueva audiencia de la medida de prisión preventiva, por otro juez de investigación preparatoria, en la que, posteriormente, se emita una decisión debidamente fundamentada en ley, ya que la sentencia como el requerimiento tenían defectos. (Cruz, 2018)

En base a lo mencionado en el párrafo anterior, se manifiesta que, en los procesos de prisión preventiva debería de existir una correcta motivación, al igual que en otras instancias dentro del proceso, debido a que, por una pésima motivación en un auto judicial, ya sea insuficiente, parcial, incoherente, o inexistente, puede generar un gran daño a los sujetos procesales, sobre todo una afectación a los derechos constitucionales del imputado.

III. METODOLOGÍA

En ese capítulo se presentará el tipo de investigación, el diseño y el enfoque, para luego realizar la matriz categórica, definiendo el escenario de estudio y los participantes que serán entrevistados mediante herramienta elaborada, se tendrá en cuenta el rigor científico como el aspecto ético.

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de tipo básica por qué generalmente el objetivo, no es de una aplicación en el acto, más bien, es una investigación pura, y esta direccionado al aporte académico de manera teórica en virtud a teorías encontradas (Quezada, 2010).

Cabe señalar que los diseños cualitativos son únicos, ya que no hay dos estudios cualitativos iguales. Pueden compartir similitudes, pero no pueden replicarse como sucede en los estudios cuantitativos (Namakforoosh, 2011). De este estudio tampoco pueden extraerse generalizaciones, pues no aportan resultados estadísticos. Igualmente, sabemos que mediante este diseño el investigador es el principal instrumento de recolección de datos, a diferencia de lo que ocurre en el diseño cualitativo, que es un plan o estrategia. En el diseño cualitativo se da por, último, un abordaje general que se va implementar, sujeto siempre a cambios y ajustes dinámicos. (Palomino citado en Hernández, et, al. 2014).

Hernández et al. (2014) señalaron que la intención del diseño fenomenológico es sondear, explicar y entender las diferentes vivencias de los individuos en relación a ciertos eventos y así poder hallar los componentes comunes que hay en estas experiencias.

Navarro, Jiménez y Tholliez (2017) Mencionaron que en primer lugar se reconoce el fenómeno y de ahí se procede con la compilación de la información de los individuos que la han experimentado esto a través de los diversos instrumentos de recopilación como entrevistas y otros para finalmente describir elementos comunes de lo que vivieron, así como de la forma en la que lo vivieron.

Corresponde a un enfoque cualitativo dado que este tipo de investigaciones corresponden a la percepción de ciertas cualidades que el

investigador percibe, hay que tener en cuenta la naturaleza de esta investigación es de carácter netamente subjetivo. (Valderrama, 2017).

3.2. Categorías, Sub-categorías y matriz de categorización

La categoría de estudio se denominó Inadecuada motivación del Ministerio Público del presupuesto peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este, seguidamente se eligió como sub categoría, i) Motivación interna, ii) Motivación aparente, iii) Peligro de Fuga, iv) Peligro de Obstaculización

3.3. Escenario de estudio

Galeano (citado en Palomino, 2019) en cuanto al escenario los investigadores conectan directamente con el entrevistado, o actores sociales a estudiar y serán entrevistados, con herramientas no estructuras que son detalladas por el desarrollo del estado del arte.

En esta investigación nuestro escenario de estudio será el estudio jurídico de los abogados, también en el despacho fiscal exclusivamente se tomó en cuenta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Este- Tercer Despacho- SJL.

3.4. Participantes

Dentro de una investigación cualitativa es de importante relevancia los participantes, tienen que ser idóneos conocedores del tema a tratar, por lo general se utiliza el muestro no probabilístico por conveniencia los participantes conforman fuente interna de datos (Palomino, 2019)

En esta investigación se tomará en cuenta los participantes principalmente abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, Los participantes de este estudio fueron el Fiscal Provincial y asistente del Distrito Fiscal de Lima este, ya que este despacho tiene mucha experiencia en solicitudes o requerimientos ante la judicatura, Resultando así, idónea su condición para brindar detalles relevantes sobre las causas del fenómeno estudiado y la forma en que esta problemática influye en el proceso penal, en cuanto a su ejecución operativa. Al respecto, el detalle de cada uno de los tres entrevistados obra en (Anexos – Tabla 01).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Palomino (2019) señaló que las técnicas para recolección de datos de investigaciones cualitativas, son las entrevistas, Es una interacción dialógica, personal y directa entre el investigador y el sujeto estudiado. Se busca que el sujeto exprese de manera detallada sus motivaciones, creencias y sentimientos sobre un tema. La técnica de investigación es referida a la manera como se acopia información, en las investigaciones de enfoque cualitativo existen diferentes maneras de recolección de datos, la más utilizada, es la entrevista, en pocas palabras son los canales por los cuales el investigador recoge información en función requerida de una realidad o de un fenómeno en función a los objetivos de estudio. (Sánchez y Reyes, 2006)

Troncoso y Amaya (2017) manifestaron que la guía de entrevista es un instrumento de recolección de datos que por lo general se usa en estudios de enfoque cualitativo, está diseñado para que el entrevistador lo utilice con naturalidad ya que lo aplicara en un ambiente de conversación cotidiano con la población que él haya seleccionado. Entre los validadores de las preguntas de las entrevistas tuvimos a: (Anexo 1)

3.6. Procedimiento

La investigación se realizó de manera ordenada, mediante un método inductivo, y se procederá a aplicar el instrumento a los participantes ya descritos, con la finalidad que mediante las preguntas, describan y respondan según sus experiencias, al caso en concreto, de la investigación, se cotejara y se comparará las respuestas para ver, si tienen coincidencias, similitudes o discordancias, para poder tener una conclusión lógica de lo que se viene investigando, esta conclusión es derivada del conjunto de las experiencias, vividas por las personas a entrevistar.

3.7. Rigor científico

El rigor científico Palomino (2019) señaló que, en el desarrollo de una investigación cualitativa de calidad, el autor debe desempeñar el rigor de la metodología para ello, los expertos señalan los siguientes criterios de estricto

cumplimiento; la confiabilidad (dependencia), validez (credibilidad), La transferibilidad (aplicabilidad).

En cuanto a la dependencia ha recibido diferentes definiciones, ya que algunos metodólogos la enmarcan como una consistencia lógica, otros como concepto de estabilidad, y para algunos como la consistencia de los resultados. Por ello, la dependencia implica que los apuntes recolectados deben llegar a una interpretación concordante por distintos investigadores (Hernández et al, 2014).

El investigador logra credibilidad cuando logra interpretar de manera asertiva los datos proporcionados por el participante, siendo este último quien, al manifestar su conformidad, generará que los resultados sean verídicos (Ventura y Barboza, 2017). Llamada también aplicabilidad, consiste en que los resultados puedan ser trasladados y adaptados a una población diferente a la estudiada, debiendo preservar para ello los mismos criterios (Salgado, 2017)

3.8. Método de análisis de información

En primer lugar, en cuanto al proceso y método se realizó en cuatro etapas marcadas; la planificación del trabajo de campo y la aplicación de las entrevistas mediante e mail, post creación del instrumento de investigación, la ejecución del instrumento en el campo, es realizada de manera personal, (e mail), la codificación del texto es transcribir las respuestas en un formato estructurado y organizado, categorizando los mismos.

Se utilizará la triangulación de sujetos contrastando entre sí las respuestas de los sujetos entrevistados (03), se estudiaron sus distintas perspectivas, bajo un análisis cualitativo, en la comparación de sus respuestas para la elaboración de la parte conclusiva del presente trabajo. Todos los datos obtenidos se interpretaron y analizaron siguiendo el método, descriptivo, analítico, inductivo, así como sintético.

Muñoz (2017) señaló que puede realizar la triangulación mediante el cruce de información, y ayuda al análisis de datos cualitativos, básicamente al cruce de ideas encontradas en la entrevista El proceso recursivo atraviesa por la segmentación y codificación del conjunto de datos, el establecimiento de relaciones entre códigos, el desarrollo de anotaciones y una cuidadosa revisión del sistema empleado. Hernández y Morales (2018) indicaron que, aunque sea

discutible si esta concepción del proceso de análisis cualitativo es generalizable a la gran mayoría de orientaciones metodológicas, el diagrama ilustra las transformaciones y producciones específicas que operan sobre el material empírico durante un proceso de análisis.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación es auténtica ya que es fruto del esfuerzo personal de la investigadora, al seguir todos los lineamientos que la Universidad César Vallejo y de la Escuela de Post Grado, y se respetó íntegramente la normativa de la escuela, la autenticidad se ve reflejada, con la aplicación del programa turnitin, plasmado en los anexos que tiene en esta investigación.

Se citó a todos los referentes que sirvieron como base teórica de esta investigación, los principios básicos de la ética como son la buena fe, la beneficencia y la no maleficencia, la ética está impregnada en toda la tesis, pues hay que tener en cuenta que las buenas acciones están direccionadas a las cuestiones éticas. (Cotrina, 2010).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo se abordó a través de la matriz de triangulación de datos

Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de motivación del peligro procesal influye en el requerimiento de prisión preventiva en los requerimientos de Lima Este incide en la libertad de los investigados.

Tabla 1

Pregunta 1 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
1.- ¿Cómo se viene motivando el peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva por parte del ministerio público en la actualidad?	La motivación parte del ministerio público en la actualidad algunas veces por la carga procesal, tienen algunas deficiencias, la evaluación de los arraigos que pueda acreditar o no el investigado, de dicho presupuesto se da en primer lugar por la falta de arraigos y, en segundo lugar, por el entorpecimiento del accionar de la justicia que pueda incurrir el investigado.	El MP, no motiva sus requerimientos, solo hace, una anunciación genérica de los elementos de peligro de fuga, en primer lugar, no hace una valoración adecuada a los documentos que se presentan en la investigación preliminar, es decir, cualquier documento presentado señalan que no es un arraigo de calidad,	Con evidentes asertos facticos que revisten el peligro de fuga en el imputado, cuya evaluación se basa en los presupuestos establecidos del Art. 269 del NCPP.

Interpretación

Los especialistas en derecho procesal penal, en específico el fiscal y asistente entrevistados señalaron que la motivación del peligro de fuga, en la actualidad en el requerimiento de prisión preventiva tiene deficiencias y a causa de la carga procesal que tienen el ministerio público, el abogado independiente señaló que el presupuesto de peligro de fuga en la gran cantidad de los casos que llevo, no viene siendo motivadas adecuadamente.

Tabla 2

Pregunta 2 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
-----------	----	----	----

<p>2.- ¿La falta de motivación de los requerimientos que presenta el ministerio público influyen en el trámite del procedimiento de prisión preventiva?</p>	<p>En caso de darse una falta de motivación sí se daría una influencia negativa en dicho procedimiento, pero lo que debe considerarse es que tal petición de limitación del derecho a la libertad, debe ser presentada con la debida motivación de tal requerimiento y, fundamentalmente, acompañada de los presupuestos legalmente establecidos.</p>	<p>Muchas veces, la falta de motivación influye de manera negativa, para la fiscalía misma, ya que cuando la defensa del imputado le toque oralizar, es lo primero que observará, y si la judicatura como manda la norma observare tal falencia, aunque le correspondiese debería dar libertad por no cumplir lo establecido en la norma procesal.</p>	<p>La falencia en la motivación ocasiona la desestimación del requerimiento de prisión preventiva, es decir si tiene una incidencia negativa por deficiencias por parte del ministerio público.</p>
--	---	--	---

Interpretación

La falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva inciden de manera negativa, primero al proceso y segundo puede causar un agravio al procesado, la primera idea en esta pregunta es que cuando existe falencias en la motivación del peligro de fuga, primero en el caso que sea culpable por este delito de motivación, podría quedar libre, y por otro caso si no existiera motivos de requerimientos influye de manera negativa ya que le producirá perjuicios al investigado, ya que la prisión preventiva debería ser intermitente y ni la regla.

Tabla 3

Pregunta 3 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
<p>3.- ¿En la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos? Sí, No, ¿por qué?</p>	<p>Sí lo hace, por cuanto en caso de no hacerlo dicha petición sería declarada improcedente.</p>	<p>La fiscalía aun no entiende que es trabajar de forma corporativa, aun llevan los sesgos del antiguo modelo, no hace una verdadera valoración de los documentos presentados por los investigados, y de manera automática</p>	<p>Si, también se tiene en cuenta que la sola presencia de algún tipo de arraigo no descarta a priori, la utilización de la prisión preventiva.</p>

		solicitan la prisión preventiva, causando en muchas ocasiones agravio.	
--	--	--	--

Interpretación

Para los entrevistados del ministerio público señalaron que se puede concluir que el ministerio público, hace una valoración de los documentos presentados en sede preliminar con respecto a los arraigos, pero contrario sensu, el abogado defensor ha señalado que en la actualidad la fiscalía no valora en etapa preliminar los documentos presentados por los investigados.

Conclusión final del objetivo general:

De las respuestas de los tres entrevistados a las citadas preguntas se coligió Que en la actualidad los requerimientos de prisión preventiva emitidos por el ministerio público no vienen siendo motivados de manera adecuada, el ministerio público no motiva los requerimientos, una de las causas, es por falta del personal o por la excesiva carga procesal, además estos requerimientos que tiene motivación defectuosa, por parte de la fiscalía, muchas veces por automatismos causan un agravio al investigado e incrementan la carga procesal, esta situación aumenta los investigados en carcelerías a causa de prisiones preventivas. .

Objetivo específico 1: Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto peligro procesal influye en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este.

Tabla 4

Pregunta 4 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
-----------	----	----	----

<p>4.- Desde su perspectiva, ¿El presupuesto de peligro procesal del requerimiento de prisión preventiva es el más importante? Sí, No, ¿por qué?</p>	<p>Todos los presupuestos son importantes, por cuanto la dación de sólo uno de ellos no implica que se vulnere un valor superior que es la libertad individual; por lo que es necesario que a todos los presupuestos se les dé la valoración debida en forma conjunta</p>	<p>El principal presupuesto, desde mi perspectiva es el peligro procesal, ya que en este tipo de procedimientos no se prueba nada y es un elemento técnico, donde variada jurisprudencia señala la riqueza del contradictorio, es donde se puede presentar o discutir los tipos de arraigos, la pena probable, el daño causado y la obstaculización concreta</p>	<p>Sí, porque la sola gravedad del hecho no justifica la prisión preventiva, sino los elementos que se puedan sostener con objetividad razonables de que el imputado hará mal uso de su libertad para obstaculizar el proceso.</p>
---	---	--	--

Interpretación

El abogado defensor y el fiscal provincial que tiene experiencia en el litigio, coinciden que el principal presupuesto, del requerimiento de prisión preventiva, es el peligro procesal, porque es un tema técnico más que probatorio, el principal presupuesto, concluyentemente es el peligro procesal, ya que en este tipo de procedimientos no se prueba nada y es un elemento técnico, donde variada jurisprudencia señala la riqueza del contradictorio.

Tabla 5

Pregunta 5 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
<p>5.-¿En la actualidad el ministerio público motiva de manera correcta el peligro procesal al momento de formular el requerimiento de alguna medida cautelar?</p>	<p>Es necesario motivarlo debidamente con la finalidad de no sea declarado improcedente, pero algunas veces no realizan la motivación debida, además de que dicha fundamentación no sólo y argumentativa, sino que también</p>	<p>En la actualidad pocas fiscalías motivan este presupuesto, solo hacen una descripción genérica, y no presentan las razones por la cual sustentan su requerimiento, sin exagerar solo un pequeño porcentaje del total de los</p>	<p>Si Se analiza las circunstancias que puedan acreditar el peligro de fuga o el entorpecimiento, basadas en una sospecha razonable a partir del arraigo del investigado, o cuando este u otro en su nombre pueda realizar actos que</p>

	debe estar acompañada con las pruebas respectivas.	requerimientos de prisión preventiva, el tercer presupuesto el peligrosísimo procesal es bien motivado.	impliquen destrucción de pruebas o pueda amenazar a testigos.
--	--	---	---

Interpretación

Se puede concluir señalando que en la actualidad algunos requerimientos de medidas cautelares no vienen siendo motivados de manera correcta. Pocos son los requerimientos donde motivan todos los presupuestos, y en especial el peligro procesal, solo hacen una descripción genérica, y no presentan las razones por la cual sustentan su requerimiento, sin exagerar solo un pequeño porcentaje del total de los requerimientos de prisión preventiva, motivan de manera correcta el tercer presupuesto que es el peligrosísimo procesal.

Tabla 6

Pregunta 6 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
6.- La ley es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga. ¿Cuál es su apreciación con respecto a la aplicación de la prisión preventiva?	Si, El peligro de fuga implica una posible evasión de la acción de la Justicia, por lo que es necesario valorarla debidamente para que pueda hacerse realidad la aplicación de una sanción a quien ha cometido un delito.	La ley es precisa, con respecto a los peligros de fuga es de números apertus, es decir no es taxativo, puede las partes tanto la fiscalía como los imputados tienen libertad de presentar evidencias para evidenciar el peligro de fuga o presentar porque no puede fugarse.	El peligro de fuga es congruente con la elusión de la justicia, por lo que su empleo resulta importante para el aseguramiento de la pena del investigado

Interpretación

Los entrevistados concluyeron que existe diversa jurisprudencia con respecto al peligro de fuga y este sí, aunque se trata de un presupuesto de numero apertus, está bien clara es mas la norma en cuanto al peligro de fuga,

ha sido desarrollada en la casación 626 - 2013 y esta jurisprudencia no ha dado luces de cómo se debe de valorar el presupuesto de peligro de fuga.

Tabla 7

Pregunta 7 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
7.- En su opinión, ¿Cuál de los presupuestos de la prisión preventiva es el más complicado de motivar y por qué?	Más que complicado, pienso que la petición de los tres elementos debe de efectuarse con la respectiva, responsabilidad y profesionalismo para poder aplicar la justicia efectivamente, ya que el fiscal es el defensor de la legalidad, debe de motivar debidamente su posición	En realidad, el trabajo de motivar es sumamente complicado, pero sí tendría que explicar cuál de todos los presupuestos por ser el más extenso y tiene mucha más variedad de temas la obstaculización procesal es el presupuesto que es más difícil de motivar cuando existe un requerimiento de prisión preventiva.	El peligro de fuga y Obstaculización, estos presupuestos son un estándar de calidad que limita la facultad de requerir la prisión preventiva; más allá de encontrar datos adversos sobre la conducta del imputado, exige explicar y sostener a través de un alto nivel de contratación, la información disponible que sea capaz de predecir un compartimiento futuro del imputado como portador de riesgos para el proceso penal; el cual debe estar debidamente corroborado con elementos de pruebas o indicios.

Interpretación

Los entrevistados, coinciden que el presupuesto de prisión preventiva que es más difícil de motivar, por ser el más extenso y tiene mucha más variedad es el peligro de obstaculización, es el presupuesto más complejo y dificultoso de motivar, a su vez este presupuesto durante el tiempo no solo ha tenido injerencia por la corte suprema sino también por la corte interamericana de derechos humanos.

Como conclusión final del objetivo específico 1

Una indebida motivación podría perjudicar no solo el proceso sino la vida de una persona, la indebida motivación de una resolución de requerimiento de prisión preventiva, es bastante complicado motivar un requerimiento en especial el elemento de peligro procesal, aunque de los 2 sub presupuestos en cuanto al peligro de fuga y el peligro procesal, el peligro de fuga es más preciso por la diversidad de jurisprudencia que hay en el medio.

Objetivo específico 2: Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto obstaculización procesal de la medida coercitiva personal incide en la concesión de la prisión preventiva en Lima Este.

Tabla 8

Pregunta 8 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
8.- ¿Ud. cree, que existen requerimientos de prisión preventiva excesivos en el país?	La palabra requerimiento es sinónimo de petición o de solicitud, por lo que no creo que se dé una mala fundamentación debido a que se da un control de legalidad por parte del juez respectivo.	En el País existe una gran cantidad de, requerimientos de prisión preventiva y lo que es peor es que, los jueces de garantía acceden a ese pedido, no por algo somos el país que lidera el abuso de la prisión preventiva en la región.	No, en la actualidad el operador de justicia tiene como fin el aseguramiento del proceso por tal requiere de dicha medida para cumplir con su fin primordial

Conclusión

Se concluye, aún existen solicitudes excesivas de prisión preventiva, muchas veces por qué no comprenden que la prisión preventiva no es una pena adelantada, en América Latina somos uno de los países con más utilización de la prisión preventiva.

Tabla 9

Pregunta 9 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
-----------	----	----	----

<p>9.- ¿La ley es precisa en cuanto a que se refiere a la obstaculización procesal, en ese sentido, ¿cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva?</p>	<p>La obstaculización procesal, mejor dicho, ese presupuesto, se refiere a impedir o trabar la realización de diligencias o medios probatorios; entonces con la finalidad de salvaguardar las mismas, es que se valora a tal presupuesto con la finalidad de poder hacer que la labor de la justicia sea expeditiva.</p>	<p>La norma no establece claramente cuando existe obstaculización de una investigación o del proceso, con los juicios mediáticos se han creado diversa jurisprudencia, como el caso de Ollanta Humala, el TC, ha señalado que la obstaculización debe de ser clara concreta y precisa,</p>	<p>Que el referido presupuesto deviene en su apreciación de aspectos de percepción abstracta y no en conductas concretas</p>
--	--	--	--

Interpretación

La ley, exactamente el inciso 3 del artículo 268 del código procesal penal peruano, no establece claramente cuando existe obstaculización procesal, con los juicios mediáticos que vienen aconteciendo, se han creado diversa jurisprudencia, como el caso de Ollanta Humala, el TC, ha señalado que la obstaculización debe de ser clara concreta y precisa.

Tabla 10

Pregunta 10 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
<p>10.- ¿Las deficiencias en las motivaciones de los requerimientos de prisión preventiva ocasionan agravio en la libertad del investigado?</p>	<p>En caso de darse, sí podrían ocasionar dicho agravio.</p>	<p>Muchas veces la fiscalía pierde la noción de su cargo, en relación a la objetividad, que le enviste a la institución es el defensor de la legalidad, y se convierte en persecutor y acusador vehemente, y realiza requerimientos sin ninguna motivación casi automatizados,</p>	<p>Si, por ello todo operador de justicia tiene la obligación, de verificar, la justificación por la cual solicitara el referido requerimiento y solicitarla en base a derecho.</p>

		que en el fondo causa un agravio al imputado privándolo de la libertad	
--	--	--	--

Interpretación

Se puede concluir que si hubiese deficiencias en los requerimos de prisión preventiva por parte del ministerio público, este le causaría agravios, ya que, aunque existe un filtro que es el juez de garantías, podría que este también se equivoque, pero la primera palabra la tiene el ministerio público.

Tabla 11

Pregunta 11 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
11.- ¿Cómo la motivación aparente del presupuesto de obstaculización procesal influye en el aumento de ciudadanos investigados que sufren carcelería?	Como lo dije en una respuesta anterior, no cabe una mala motivación ni una motivación aparente debido a que dicha motivación pasa por un control de legalidad a cargo del juez competente.	Según la sentencia del TC 728 – 2008, caso LLamoja, la motivación aparente es cuando dentro de las resoluciones o requerimientos, copian conceptos de temas en mención, en la actualidad la mayoría de los requerimientos, por parte del ministerio público solo motiva el primer presupuesto, dejando de lado la motivación de los demás presupuestos impregnando en el documento solo los conceptos de los presupuestos y estos decaen en una motivación aparente.	Si, el supuesto que los ciudadanos que están sometidos a proceso judicial son encerrados en penitenciarias sin tener una sentencia firme lo que conlleva a su aumento.

Interpretación

Se puede concluir señalando que los requerimientos, mal motivados especialmente en el presupuesto de la obstaculización, causan agravio a los investigados, ya que no presentan razones de su requerimiento y hacen un trabajo automatizado, la sentencia el TC 728 – 2008, caso LLamoja señaló que, la motivación aparente es cuando dentro de las resoluciones o requerimientos, copian conceptos de temas en mención, en la actualidad la mayoría de los requerimientos, por parte del ministerio público solo motiva el primer presupuesto, dejando de lado la motivación de los demás presupuestos, .

Tabla 12

Pregunta 12 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
12.- Desde su punto de vista, ¿Cuál de los presupuestos de la prisión preventiva se motiva de manera inadecuada en los requerimientos del ministerio público y por qué?	Considero que todos se motivan adecuadamente porque en caso contrario no pasarían el control de legalidad establecido en la ley.	En el Perú los presupuestos que no se motivan son principalmente 2 el peligro procesal y la proporcionalidad de la medida son sus tres sub principios, pero centralmente, cuando existe un requerimiento, el presupuesto de peligro procesal no es motivado de manera adecuada.	La valoración que se realiza del requerimiento de prisión preventiva tiene su mayor incidencia en los arraigos procesales, siendo el peligro de fuga, uno de los más importantes y usados para dictar dicha medida, pero esta valoración es incompleta, subjetiva y coyuntural, porque no existen parámetros reales, los cuales nos brinden una certeza real, si bien hay pronunciamientos hay casuística, pero esta es uniforme, aplicándose la norma de manera taxativamente.

Interpretación

En el Perú los presupuestos que no se motivan son principalmente 2 el peligro procesal y la proporcionalidad de la medida son sus tres sub principios, pero centralmente, cuando existe un requerimiento, el presupuesto de peligro procesal no es motivado de manera adecuada.

Tabla 13

Pregunta 13 de la entrevista de rigor

Preguntas	E1	E2	E3
13.- ¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?	Sólo indicar que, al existir un doble control para iniciar un proceso, prácticamente se ha erradicado la motivación aparente y la deficiente motivación.	Las partes procesales, tiene su posición y su trabajo, el juez no debe de suplir las deficiencias de la fiscalía	Así Elias Carranza nos dice que: La respuesta a la eficacia a la necesidad de aseguramiento del respeto de sus derechos de las personas frente a un posible delito, debe estar sustentada bajo una respuesta constituida en un supuesto dilema, el estado no puede justificar el velar por el ordenamiento de seguridad de la ciudadanía para colocar a todo aquel sospechoso y ponerlo bajo recaudo carcelario Entendiendo este razonamiento, no por proteger y velar por un debido ordenamiento y protección de la delincuencia, se va meter presos a cualquier sospechoso, hay medidas alternativas las cuales deben aplicarse de manera inmediata

Interpretación

Las respuestas son aisladas y no se llega a una conclusión certera

Como conclusión final del objetivo específico 2

Se colige de todas las repuestas que las deficiencias en la motivación afectan primero en el aumento de personas en un penal, sin una sentencia, la obstaculización no está siendo motivado de manera correcta en las solicitudes y estas causan un agravio, este presupuesto es el más complicado de motivar, en sus dos vertientes en el de peligro de fuga y en el peligro de obstaculización.

Discusión

En cuanto a los resultados obtenidos respecto a nuestro objetivo general: Analizar de qué manera la inadecuada motivación del Ministerio Público del presupuesto peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este incide en la libertad de los investigados, los tres entrevistados (Abogado, fiscal provincial y asistente función) respondieron a tres preguntas, las cuales fueron las que se detallan en los párrafos siguientes.

Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Cómo se viene motivando el peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva por parte del ministerio público en la actualidad?, del análisis de las respuestas de los tres entrevistados, se pudo advertir que concuerdan en que la motivación del peligro de fuga, por parte del ministerio público, tiene deficiencias, hacen enunciaciones genéricas, muchas veces no hacen una valoración global, a causa de la carga de procesal y la falta del personal, en cuanto al fiscal provincial señaló que la falta de motivación es por la carga procesal y la falta del personal, así mismo, el abogado litigante señaló, que la motivación que realiza el ministerio público en los requerimientos de la prisión preventiva, es siempre de manera genérica y pocas veces se ha visto, una adecuada motivación.

¿La falta de motivación de los requerimientos que presenta el ministerio público influyen en el trámite del procedimiento de prisión preventiva? de la evaluación de las respuestas de la fiscalía y el abogado litigante, se advierte que concuerdan en señalar que cuando existe un requerimiento sin motivación, influyen negativamente en el procedimiento de prisión preventiva, causando perjuicio al proceso, así mismo el abogado defensor señaló que muchas veces, la falta de motivación influye de manera negativa, para la fiscalía misma, ya que

cuando la defensa del imputado le toque oralizar, es lo primero que observará, y si la judicatura como manda la norma observare tal falencia, aunque le correspondiese debería dar libertad por no cumplir lo establecido en la norma procesal.

Desde su experiencia y/o conocimiento ¿En la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos? Sí, No, por qué? del análisis de las respuestas de nuestros tres entrevistados, se puede señalar que La fiscalía coinciden que en los requerimientos de prisión preventiva, el ministerio público hace una debida valoración de los documentos presentados en sede preliminar ya que de no hacerlo el juez de investigación, desestimaría el pedido, en contrario sensu el abogado litigante, señaló que aún llevan los sesgos del antiguo modelo, y el ministerio público no hace una verdadera valoración de los documentos presentados por los investigados, y de manera automática solicitan la prisión preventiva, causando en muchas ocasiones agravio.

De las respuestas de los tres entrevistados a las citadas preguntas se coligió Que en la actualidad los requerimientos de prisión preventiva emitidos por el ministerio público no vienen siendo motivados de manera adecuada, el ministerio público no motiva los requerimientos, una de las causas, es por falta del personal o por la excesiva carga procesal, además estos requerimientos que tiene motivación defectuosa, por parte de la fiscalía, muchas veces por automatismos causan un agravio al investigado e incrementan y esta situación aumenta los investigados en carcelerías a causa de prisiones preventivas.

Lo indicado concuerda con nuestros antecedentes como el sostenido por López (2018), quien concluyó en que la motivación es considerada como parte fundamental de un una decisión sea judicial o de cualquier otra institución, misma que debe estar basada en el razonamiento que implica un razonamiento por determinada autoridad, ya que cualquier falla en la valoración podría causar algún agravio especialmente si es en materia penal, así mismo en la misma línea a Del Rio (2016), quien señala que cualquier resolución que contenga una indebida motivación causa agravio y ese agravio se intensifica, cuando hablamos en materia penal, ya que no solo se debe respetar la ley sino de las leyes internacionales.

Del mismo modo Cárdenas (2016) concuerda con nuestros hallazgos indicando, que el ministerio público también debe de motivar los requerimientos en sede penal para evitar abusos de derecho, así mismo guarda relación con lo señalado por Reátegui (2019) quien indicó que la prisión preventiva como una herramienta cautelar personal, la más importante en el medio por la frecuencia en que se da, debe de tener una especial fundamentación en los requerimientos y en las resoluciones donde la libertad está en juego.

En cuanto a las teorías relacionadas al tema los resultados tuvieron similitud, Gastón (2020), la falta de motivación a una resolución son afectaciones al debido proceso y que de hecho va de la mano con alguna afectación libertada de tránsito o una amenaza de afectación a la libertad dentro de la motivación de resoluciones en cualquier ámbito y Serrano (2020), el Tribunal Constitucional estableció una serie de observaciones en torno a lo que podría constituir una motivación defectuosa, una motivación que afecta de esta garantía como el hecho de la motivación insuficiente, el hecho de las contradicciones que pueden existir internamente y a su vez la incongruencia externa de la decisión con lo que se hubiera desarrollado en el proceso.

A partir de la citada posición, el análisis documental de algunas sentencias, así como informes fueron similares a la evaluación de las entrevistas, tal es así que Sentencia contenida en el Exp. N° 0626-2013- sentencia Casatorio Arequipa, ha señalado que en el inciso 24: señala que todos los requerimientos emitidos por el ministerio publico deben de ser motivados de manera clara y precisa, de manera exhaustiva, esto en virtud del artículo 122 inciso 5, del CPP, con la finalidad que el juzgado le corra traslado Esto posibilitará que la defensa lo examine antes de la audiencia, se prepare y pueda pronunciarse sobre estos y que el Juez analice y resuelva cada uno, dividiéndose el debate en cada una de los cinco puntos indicados, ejerciéndose contradicción uno a uno, agotado uno se pasará al otro.

En ese sentido, todo lo expuesto, nos ayudó a determinar nuestro objetivo general el cual es si el peligro de fuga que no es motivado de manera correctamente por parte del ministerio público incide en la libertad de los investigados, además en la actualidad el presupuesto del requerimiento de prisión preventiva, que se motiva de manera inadecuada es el peligro de fuga, y

en sede preliminar la fiscalía, no hace una valoración de los documentos presentados por los abogados de los procesados.

Respecto a los resultados obtenidos para nuestro objetivo específico 1, Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto peligro procesal influye en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este. los tres entrevistados (Fiscal provincial, Asistente Función Fiscal y abogado litigante) respondieron a cuatro preguntas, las mismas que fueron las que pasamos a mencionar en los siguientes párrafos.

Desde su perspectiva, ¿El presupuesto de peligro procesal del requerimiento de prisión preventiva es el más importante? Sí, No, por qué? del análisis de las respuestas de nuestros tres entrevistados, se pudo advertir que sus opiniones concuerdan en que el principal presupuesto, del requerimiento de prisión preventiva, es el peligro procesal, porque es un tema técnico más que probatorio, entrevistado que se desempeña como abogado litigante señaló que ya que en este tipo de procedimientos no se prueba nada y es un elemento técnico, donde variada jurisprudencia señala la riqueza del contradictorio, es donde se puede presentar o discutir los tipos de arraigos, la pena probable, el daño causado y la obstaculización concreta.

¿En la actualidad el ministerio público motiva de manera correcta el peligro procesal al momento de formular el requerimiento de alguna medida cautelar? Del análisis de las respuestas realizadas por nuestros participantes de las entrevistas se pudo observar que los tres entrevistados coinciden en que, en muchas oportunidades, el ministerio público no motiva de manera correcta, el peligro procesal, cuando solicitan alguna medida cautelar, En la actualidad pocas fiscalías motivan este presupuesto, solo hacen una descripción genérica, y no presentan las razones por la cual sustentan su requerimiento.

La ley es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga. ¿Cuál es su apreciación con respecto a la aplicación de la prisión preventiva? de la evaluación de las respuestas de los entrevistados se advirtió que concuerdan al afirmar que la ley es específica, con respecto a los peligros de fuga es de números apertus, es decir no es taxativo, puede las partes tanto la fiscalía como los imputados tienen libertad de presentar evidencias para evidenciar el peligro

de fuga, además El peligro de fuga es congruente con la elusión de la justicia, la ley en cuanto al peligro de fuga es más clara que el peligro de obstaculización.

En su opinión, ¿Cuál de los presupuestos de la prisión preventiva es el más complicado de motivar y por qué? de la revisión de las respuestas de los entrevistados, se desprende que los mismo coinciden en señalar que efectivamente el presupuesto de prisión preventiva que es más difícil de motivar, por ser el más extenso y tiene mucho más variedad es el peligro procesal, El peligro de fuga y Obstaculización, estos presupuestos son un estándar de calidad que limita la facultad de requerir la prisión preventiva; más allá de encontrar datos adversos sobre la conducta del imputado, exige explicar y sostener a través de un alto nivel de contratación, la información disponible que sea capaz de predecir un compartimiento futuro del imputado como portador de riesgos para el proceso penal; el cual debe estar debidamente corroborado.

Lo señalado tiene relación con lo señalado por López (2018), quien concluyó en que la motivación es considerada como parte fundamental de un una decisión sea judicial o de cualquier otra institución, misma que debe estar basada en el razonamiento que implica una valoración por una determinada autoridad, así mismo guarda relación con lo señalado por lo señalado por Mendoza (2015), quien señaló que la motivación dentro de una resolución debe de realizarse correctamente para evitar excesos en la prisión preventiva, la regla es la comparecencia y la excepción es la cárcel, en este aspecto el presupuesto de peligrosísimo procesal es la parte medular o nuclear de la prisión preventiva y esta parte debe de estar debidamente fundamentada, es decir no debe de contener argumentos falaces formales o informales de ningún tipo, en ese sentido estos hallazgos se ven reforzados por lo señalado por Gastón (2020), indicó que La falta de motivación a una resolución son afectaciones al debido proceso y que de hecho va de la mano con alguna afectación libertada de tránsito o una amenaza de afectación a la libertad dentro de la motivación de resoluciones judiciales.

Aunado a lo expuesto, es importante acotar que nuestros resultados fueron contrastados con las teorías relacionadas al tema Serrano (2020) indico que el Tribunal Constitucional estableció una serie de observaciones en torno a

lo que podría constituir una motivación defectuosa, una motivación que afecta de esta garantía como el hecho de la motivación insuficiente.

Zainaghi (2016) indicó que una de las principales aristas de la problemática procesal concernientes a la prisión preventiva es el requerimiento y la falta de conocimiento de los presupuestos de forma dogmática, por lo general no explican las justificaciones, el peligro procesal, en ninguno de sus extremos.

En el mismo sentido lo expuesto coincide con el análisis de la sentencia con Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador 2007, Sentencia de la corte Interamericana de derechos humanos, en el cual señaló que, cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención, La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión. En este entendido, la Corte reseña los argumentos ofrecidos por las víctimas para conseguir su libertad y la respuesta que obtuvieron de las autoridades competentes.

En ese sentido, todo lo expuesto, conllevó a determinar nuestro primer objetivo específico, ya que se concluyó que la inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal influye de manera significativa en los requerimientos, es decir todos los requerimientos del ministerio público de medidas cautelares personales que se emiten sin motivación suficiente o inadecuada afecta la libertad personal, ya que se convierte en un automatismo, sin un mínimo de valoración ocasionando en primer lugar un hacinamiento carcelario, de personas que están en un penal sin estar sentenciados y demás problemas procesales y gastos al estado.

Para nuestro objetivo específico 2 señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto obstaculización procesal de la medida coercitiva personal incide en la concesión de la prisión preventiva en Lima Este, los tres entrevistados (Fiscal, asistente y abogado litigante) respondieron a cinco preguntas, las cuales comenzaron con la pregunta ¿Ud. cree, que existen requerimientos de prisión preventiva excesivos en el país? de la revisión de las respuestas, se advirtió del análisis de las respuestas de las entrevistas, se advirtió que no hay un consenso entre las respuestas que los fiscales entrevistados coinciden en no hay excesos de requerimientos de prisión

preventiva, así mismo el abogado defensor señaló que en el País existe una gran cantidad de, requerimientos de prisión preventiva y lo que es peor es que, los jueces de garantía acceden a ese pedido, no por algo somos el país que lidera el abuso de la prisión preventiva en la región (Can)

¿La ley es precisa en cuanto a que se refiere a la obstaculización procesal, en ese sentido, ¿cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva? del análisis de las respuestas de las entrevistas, se advirtió que existe coincidencias entre las respuestas de los entrevistados coinciden que la norma en el presupuesto de obstaculización de prisión preventiva, no es precisa, y no establece claramente, cuando esta ante este presupuesto.

¿Las deficiencias en las motivaciones de los requerimientos de prisión preventiva ocasionan agravio en la libertad del investigado? Todos los entrevistados opinan que si existen deficiencias en las motivaciones de los requerimientos ocasionarían un agravio en el investigado, señalando que si hubiese deficiencias en los requerimos de prisión preventiva por parte del ministerio público, este le causaría agravios.

¿Cómo la motivación aparente del presupuesto de obstaculización procesal influye en el aumento de ciudadanos investigados que sufren carcelería? Los tres entrevistados, señalaron que si el requerimiento de prisión preventiva, si tuvieran una motivación aparente en el presupuesto de la obstaculización, si aumentan el índice de personas que sufren carcelaria. Se puede concluir señalando que los requerimientos, mal motivados especialmente en el presupuesto de la obstaculización, causan agravio a los investigados, muchas veces haciéndolos encarcelar si n merecerlo.

Desde su punto de vista, ¿Cuál de los presupuestos de la prisión preventiva se motiva de manera inadecuada en los requerimientos del ministerio público y por qué? del análisis de las respuestas de las entrevistas, se advirtió que los tres entrevistados coinciden en que el presupuesto de la prisión preventiva que peor se motiva es el peligro procesal especialmente en las vertientes de peligro de fuga, la valoración que se realiza del requerimiento de prisión preventiva tiene su mayor incidencia en los arraigos procesales, siendo el peligro de fuga, uno de los más importantes y usados para dictar dicha medida,

pero esta valoración es incompleta, subjetiva y coyuntural, porque no existen parámetros reales, los cuales nos brinden una certeza real.

¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista? en cuanto a las respuestas de los entrevistados sobre esta pregunta, cabe indicar que la misma no estaba enmarcada en algún tema en específico, sino que fue una pregunta abierta que pidió, de manera general, la opinión adicional que pudiesen haber tenido los entrevistados, tal es así, que el fiscal provincial señaló que existe un doble control para iniciar un proceso, prácticamente se ha erradicado la motivación aparente y la deficiente motivación, mientras que el abogado defensor, señaló que en el proceso, las partes tienen su posición, el juez no debe de suplir las deficiencias de la fiscalía.

En ese sentido, se colige de todas las repuestas que las deficiencias en la motivación afectan primero en el aumento de personas en un penal, sin una sentencia, la obstaculización no está siendo motivado de manera correcta en las solicitudes y estas causan un agravio, este presupuesto es el más complicado de motivar, en sus dos vertientes en el de peligro de fuga y en el peligro de obstaculización.

Lo acotado, se contrastó con los antecedentes, siendo que Velásquez (2018) quien indicó, que en existen medidas menos lesivas que la prisión preventiva, concluye que en el Perú, no hacen una debida ponderación con las medidas limitativas de prisión preventiva, ya que si existen otras medidas limitativas como la comparecencia o el impedimento de salida del país si se argumentara que se podría fugar, si tiene salidas al extranjero, en todos los sistemas se debe de valorar siempre que existe una medida menos gravosa que la cárcel, en ese mismo sentido Olivieri (2015) señaló que las motivaciones en resoluciones o requerimientos, que tienen fallas en la motivación tienen incidencia negativa en los resultados, estos resultados se pueden apreciar en los casos penales, donde la deficiencia e la motivación hace que se incremente la población carcelaria, así mismo Gómez, (2015) que la parte neurálgica de una petición es la motivación o las razones por la cual se necesita dicho petitorio, estas falencias son repetitivas en los requerimientos de prisión preventiva.

Tal es así que en la Resolución de apelación de autos 3698-2019 - 1 caso Salazar y Ríos, el juez se pronuncia sobre los presupuestos de la prisión

preventiva, pese a que la fiscalía no motivo por escrito contraviniendo el principio de congruencia procesal, el principio acusatorio y contradictorio, ocasionando la nulidad absoluta del auto en virtud del artículo 150 del CPP, y en concordancia con el artículo 409.1.

En ese mismo sentido Corte Suprema de Justicia en el XI Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial, N 01-2019/CIJ-116, indicó que, la motivación de todos los presupuestos de la prisión preventiva, deben de ser motivados, en primer lugar, por el representante del Ministro Público de manera exhaustiva, para que de ese modo no se vulnere el principio de contradicción en las audiencias orales, por otro lado la motivación de be de ser los más cercano a la realidad posible.

V.- CONCLUSIONES

Primero: El Ministerio Público viene realizando una inadecuada motivación especialmente en el presupuesto peligro de fuga en Lima Este, lo cual incide en la libertad de los investigados, pues al no estimar oportunamente los documentos presentados por las defensas de los investigados, muchas veces realizan los requerimientos de prisión preventiva, sin la mínima valoración de documentos.

Segundo: La inadecuada motivación del presupuesto de peligro procesal influye en los requerimientos del Ministerio Público de medidas cautelares personales como la prisión preventiva, las cuales se emiten sin motivación suficiente o inadecuada afecta la libertad personal, sin un mínimo de valoración ocasionando en primer lugar un hacinamiento carcelario, de personas que están en un penal sin estar sentenciados y demás problemas procesales y gastos al Estado.

Tercero: La inadecuada motivación del presupuesto obstaculización procesal de la medida coercitiva personal incide en la concesión de la prisión preventiva en Lima Este, ya que en primer lugar la norma en cuanto a la obstaculización procesal no es del todo clara, por lo general es el presupuesto más difícil de motivar, y cuando emiten un requerimiento por lo general no hacen una evaluación verdadera de los hechos, causando un agravio para el investigado.

VI.- RECOMENDACIONES

Primera: Que, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, instruya a los fiscales provinciales, a cumplir con motivar debidamente los requerimientos de prisión preventiva, así como lo estipula su Ley Orgánica, con la finalidad que no se automaticen los requerimientos.

Segundo: Que, el Director del Control Interno del Ministerio Público, evalúe el accionar de los Fiscales que vienen incumpliendo las disposiciones normativas del Código Procesal Penal en lo que concierne a la debida motivación de los requerimientos de prisión preventiva.

Tercero: Que, la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, disponga la capacitación de todos los integrantes del Ministerio Público en temas de argumentación jurídica, con la finalidad de mejorar la formulación a futuro, de los requerimientos de prisión preventiva.

Referencias

- Aparicio, R. (2013). *Los efectos de las resoluciones administrativas y la necesaria motivación de la causal extintiva de la relación laboral en el despido: análisis de la sentencia N° 00702/2010 del tribunal superior de justicia de Madrid. Revista de Investigación Jurídica. I.* Recuperado de: <https://bit.ly/3ee9Ewm>
- Aguedo, R. (2015). *La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales.* (Tesis de postgrado). Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6146>
- Alvarez, M. (2020). *Falta de motivación en las resoluciones administrativas de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.* Recuperado de: <https://bit.ly/33bc3BA>
- Alise, T. (2020). *La motivación de las resoluciones judiciales.* Recuperado de: <https://bit.ly/3eUC9hO>
- Atienza, M.(2015). *El enfoque argumentativo.* Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872019000100129&lng=es&nrm=iso
- Battú, N.(2020). *Falacias y manejos falaces con impacto jurídico.* Recuperado de: file:///C:/Users/user/Videos/Downloads/falacias_web.pdf
- Bachellet, M.(2020). *Los presos también deben ser protegidos de la pandemia de coronavirus.* Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2020/05/1473862>
- Cuevas, B. (2013). *La Peligrosidad procesal como fundamento para la aplicación de la privación judicial preventiva de libertad.* (Tesis de Postgrado). Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6575.pdf>

- Comisión de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- Cárdenas, I. (2016). *Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima*. (Tesis de postgrado) Recuperado: <https://bit.ly/33dSPv9>
- Caparros, M. (2020). *La falta de motivación de las decisiones episcopales de revocación de la idoneidad de los profesores de religión y su control jurisdiccional*. Recuperado de: <https://bit.ly/3xGIOVv>
- Díaz, A. (2016). Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto Julio 2013 diciembre 2014. (Tesis de postgrado). Recuperado de: <https://bit.ly/3xJyQTd>
- Del Rio, L. (2016) *Las medidas cautelares personales del proceso penal peruano*. (Tesis Postgrado). Recuperado de: <https://bit.ly/3nPxotH>
- Ferrer, J. (2010). *Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales*. Recuperado de: <https://bit.ly/3b19o1O>
- Gómez, F (2015). *Incidencia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales*. (Tesis de postgrado) Recuperado: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160908_02.pdf
- Gastón, F. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. Recuperado de: <https://bit.ly/2QUenKD>
- Hernández S, Fernández, C., y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología Investigación*. Sexta edición. Metodología investigación. Sexta edición. McGraw Hil.
- Hernández, K. (2020). *La debida motivación de las resoluciones que establecen las medidas de protección, en los procesos de violencia familiar en el*

- distrito de Cajamarca en el año 2019.* (Tesis de postgrado). Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6146>
- Human Rights Watch (2020). *América Latina: Hay que reducir la sobrepoblación carcelaria para combatir el COVID-19.* Recuperado de: <https://bit.ly/2Rmmu2K>
- Informe de la corte interamericana de derechos Humanos (2015). *Informe sobre el 154 Período de Sesiones de la CIDH.* Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/docs/informe-154.pdf>
- La Corte Suprema en la Sentencia Casatoria de Moquegua 626, 2013
La Corte Suprema en la Sentencia Casatoria 1445, 2018)
- Landa, C. (2018). *Derecho procesal constitucional.* Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36%20Derecho%20procesal%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López CH, C. (2018). *La aplicación de la prisión preventiva por presión mediática en el Perú.* (tesis para obtener el grado de abogado). Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27410/LOPEZ_CC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza, B. (2015). *Análisis jurídicos de la motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la corte superior de justicia de Arequipa 2010-2014.* Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2215>
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico.* Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-EIDerechoALaMotivacionDeLasResolucionesJudicialesE-5341911.pdf>
- Moreno N, J.(2018).*Prisión preventiva y detención preliminar.* Un estado de la cuestión. Gaceta Jurídica S.A

- Mariscal, M. (2019). *Aplicación del Test proporcionalidad en la argumentación de las resoluciones judiciales en el ámbito del derecho civil*. Recuperado de: <https://bit.ly/3b2E0Qj>
- Navarro Asencio, E., Jiménez García, E., y Thoilliez Ruano, B. (2017). *Fundamentos de la investigación y la innovación educativa*. España: Unir
- Namakforoosh, M. N. (2011). *Metodología de la Investigación*. México: 2da edición. México: Limusa.
- Negri, N. (2017). *La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*. (Tesis de postgrado) Recuperado: <https://bit.ly/3toGVJK>
- Norton, J. (2019). *Professor of Law, Loyola University Chicago School of Law*. Recuperado: <https://www.britannica.com/topic/preventive-detention>
- Olivieri, C. (2015). *Argumentación en las resoluciones sobre delitos contra la integridad sexual*. (Tesis de postgrado) Recuperado: <https://bit.ly/3h0oxEa>
- Ortiz, L. (2020). *Pautas de Motivación de Resoluciones Establecidas por el Tribunal Constitucional Peruano y su Aplicación en las Disposiciones Fiscales Emitidas por los Representantes del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Arequipa, entre los Años 2013-2014*. Recuperado de: <https://bit.ly/3xUbhY3>
- Palomino G, L. (2019). *El ABC de la investigación*. Lima –Perú: Nitidagraph S.A.C.
- Pavan, K. (2020). *El principio de motivación de las resoluciones judiciales en contra de la ideología de la teoría política*. Recuperado de: <https://bit.ly/2Rrmwpl>
- Quezada, N. (2010). *Metodología de la Investigación*. Metodología de la Investigación. Lima, Perú: Marco.
- Quintero, I. (2015). *¿Cómo motivan los jueces la capacidad de los progenitores en las resoluciones judiciales?*. Recuperado de: <https://bit.ly/3tjZL4m>
- Reátegui, G. (2019). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio a la debida motivación en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2018*. (Tesis de postgrado). Recuperado de: <https://bit.ly/3thFlNs>

- Soldevilla, J. (2020). *Responsabilidad solidaria de los representantes legales y medios de defensa ante la administración tributaria en el Perú*. Recuperado de: <https://bit.ly/3ehv8bR9h>
- Serrano, L. (2020). *Análisis de los parámetros de la motivación judicial en el Ecuador*. Recuperado de: <https://bit.ly/3uivqEP>
- Valderrama, S. (2017). *Pasos para elaborar proyectos y Tesis de investigación científica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos. Lima: San Marcos.
- Valy, A. (2017). *The Sustainable development goals and criminal justice*. Recuperado: <https://bit.ly/3nKFOTg>
- Velázquez, R. (2018). *El peligro procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <https://bit.ly/3elsfXw>
- Zainaghi, M. (2016). *Principio de la motivación de las resoluciones judiciales y el proceso democrático: Novedades en el Código de Procedimiento Civil Nueva brasileña (Ley 13.105 / 2015)*. Recuperado de: <https://bit.ly/3uiaHB7>

ANEXOS

ANEXO 1 : MATRIZ DE CATEORIZACIÓN

Inadecuada Motivación del Ministerio Público del presupuesto peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este

FORMULACIÓN DE PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUJETOS INFORMANTES			ENTREVISTA / PREGUNTAS
¿De qué manera la inadecuada motivación del Ministerio Público del presupuesto peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este incide en la libertad de los investigados?	analizar de qué manera la falta de motivación del Peligro Procesal influye en el requerimiento de prisión preventiva en los requerimientos de Lima Este incide en la libertad de los investigados	Motivación de resoluciones Peligro de Procesal			Fiscales provinciales	Fiscales adjuntos	abogados litigantes	<p>1.- ¿Cómo se viene motivando los requerimientos de prisión preventiva por parte del ministerio público en la actualidad?</p> <p>2.- ¿La falta de motivación en los requerimientos que presenta el ministerio público influye en el trámite de procedimiento de prisión preventiva?</p> <p>3.- ¿El presupuesto de peligro procesal, del requerimiento de prisión preventiva, desde su perspectiva, es el más importante y por qué?</p> <p>4.- ¿En la actualidad el ministerio público, motiva de manera correcta el peligro procesal, al momento de hacer el requerimiento de alguna medida cautelar?</p>
			motivación aparente motivación interna	Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto peligro procesal influye en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este.				5.- ¿Cuál de los presupuestos de la prisión preventiva peor se motiva en los requerimientos del ministerio público y por qué?

						<p>6.- ¿La ley es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga, y cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva?</p> <p>7.- ¿Cuál de los presupuestos de la prisión preventiva es el más complicado motivar y por qué?</p> <p>8.- ¿Ud. cree, que existen desmedidas solicitudes de prisión preventivas en el país?</p>
			<p>Peligro Fuga</p> <p>Peligro</p> <p>Obstaculización</p>	<p>Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto obstaculización procesal de la medida coercitiva personal incide en la concesión de la prisión preventiva en Lima Este.</p>		<p>9.- ¿En la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos y por qué?</p> <p>10.- ¿La ley es precisa en cuanto, a que se refiere a la obstaculización procesal, y cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva?</p> <p>11.- ¿Las deficiencias en las motivaciones de los requerimientos de prisión preventiva ocasionan la libertad del investigado?</p> <p>12.- ¿Cómo la motivación aparente del presupuesto de obstaculización procesal influye en el aumento de personas en los penales peruanos?</p>

Anexo 2: Matriz de Triangulación de resultados de entrevista

PREGUNTA	E1 Pedro Víctor Ramos Villón	E2 Cristian Baltazar Camacho	E3 Jamill Carlos Huamani Eulogio	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
Objetivo general: Analizar de qué manera la falta de motivación del Peligro Procesal influye en el requerimiento de prisión preventiva en los requerimientos de Lima Este incide en la libertad de los investigados						
1.- ¿Cómo se viene motivando el peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva por parte del ministerio público en la actualidad?	La motivación parte del ministerio público en la actualidad algunas veces por la carga procesal, tienen algunas deficiencias, la evaluación de los arraigos que pueda acreditar o no el investigado, de dicho presupuesto se da en primer lugar por la falta de arraigos y, en segundo lugar, por el entorpecimiento del accionar de la justicia que pueda incurrir el investigado.	El MP, no motiva sus requerimientos, solo hace, una anunciación genérica de los elementos de peligro de fuga, en primer lugar, no hace una valoración adecuada a los documentos que se presentan en la investigación preliminar, es decir, cualquier documento presentado señalan que no es un arraigo de calidad,	Con evidentes asertos facticos que revisten el peligro de fuga en el imputado, cuya evaluación se basa en los presupuestos establecidos del Art. 269 del NCPP.	Los entrevistados E1, E2 y E3, coinciden que la motivación del peligro de fuga, por parte del ministerio público, tiene deficiencias, hacen enunciaciones genéricas, muchas veces no hacen una valoración global, a causa de la carga de procesal y la falta del personal.	En esta pregunta no existen divergencias o contrariedades.	Esta pregunta puede ser interpretada, que la motivación del peligro de fuga, en la actualidad en el requerimiento de prisión preventiva tiene deficiencias y a causa de la carga procesal que tienen.
2.- ¿La falta de motivación de los requerimientos que presenta el ministerio público influyen en el trámite del procedimiento de prisión preventiva?	En caso de darse una falta de motivación sí se daría una influencia negativa en dicho procedimiento, pero lo que debe considerarse es que tal petición de limitación del derecho	Muchas veces, la falta de motivación influye de manera negativa, para la fiscalía misma, ya que cuando la defensa del imputado le toque oralizar, es lo primero que observará, y si la judicatura	La falencia en la motivación ocasiona la desestimación del requerimiento de prisión preventiva, es decir si tiene una incidencia negativa	En estas preguntas los tres entrevistados concuerdan que, cuando existe un requerimiento sin motivación, influyen negativamente en el	En esta pregunta no existen divergencias o contrariedades.	La falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva incide de manera negativa, primero al proceso y segundo puede causar un agravio al procesado.

a la libertad, debe ser presentada con la debida motivación de tal requerimiento y, fundamentalmente, acompañada de los presupuestos legalmente establecidos.

como manda la norma observare tal falencia, aunque le correspondiese debería dar libertad por no cumplir lo establecido en la norma procesal.

por deficiencias por parte del ministerio público.

procedimiento de prisión preventiva, causando perjuicio al proceso.

3.- ¿En la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos? Sí, No, ¿por qué?

Sí lo hace, por cuanto en caso de no hacerlo dicha petición sería declarada improcedente.

La fiscalía aun no entiende que es trabajar de forma corporativa, aun llevan los sesgos del antiguo modelo, no hace una verdadera valoración de los documentos presentados por los investigados, y de manera automática solicitan la prisión preventiva, causando en muchas ocasiones agravio.

Si, también se tiene en cuenta que la sola presencia de algún tipo de arraigo no descarta a priori, la utilización de la prisión preventiva.

El S1 y S3 coinciden que, en los requerimientos de prisión preventiva, el ministerio público hace una debida valoración de los documentos presentados en sede preliminar ya que, de no hacerlo el juez de investigación, desestimaría el pedido.

El S1 y S3, discrepan con el sujeto S2, el cual señala que los requerimientos de prisión preventiva, no son motivados de manera correcta

Se puede concluir que el ministerio público, hace una valoración de los documentos presentados en sede preliminar con respecto a los arraigos.

objetivo específico 1: Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto peligro procesal influye en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este

4.- Desde su perspectiva, ¿El presupuesto de peligro procesal del requerimiento de prisión preventiva es el más importante? Sí, No, ¿por qué?

Todos los presupuestos son importantes, por cuanto la dación de sólo uno de ellos no implica que se vulnere un valor superior que es la libertad individual; por lo que es necesario que a todos los

El principal presupuesto, desde mi perspectiva es el peligro procesal, ya que en este tipo de procedimientos no se prueba nada y es un elemento técnico, donde variada jurisprudencia señala la riqueza del

Sí, porque la sola gravedad del hecho no justifica la prisión preventiva, sino los elementos que se puedan sostener con objetividad razonables de que el imputado hará mal uso de

El E2y E3 coinciden que el principal presupuesto, del requerimiento de prisión preventiva, es el peligro procesal, porque es un tema

El E1 discrepa con los entrevistados E2y E3, en cuanto que el E1, señaló que para él todos los presupuestos son igual de importantes,

Se puede concluir señalando que, en los requerimientos de prisión preventiva, el elemento más importante es el peligro procesal

presupuestos se les dé la valoración debida en forma conjunta

contradictorio, es donde se puede presentar o discutir los tipos de arraigos, la pena probable, el daño causado y la obstaculización concreta

su libertad para obstaculizar el proceso. técnico más que probatorio

5.-¿En la actualidad el ministerio público motiva de manera correcta el peligro procesal al momento de formular el requerimiento de alguna medida cautelar?

Es necesario motivarlo debidamente con la finalidad de no sea declarado improcedente, pero algunas veces no realizan la motivación debida, además de que dicha fundamentación no sólo es argumentativa, sino que también debe estar acompañada con las pruebas respectivas.

En la actualidad pocas fiscalías motivan este presupuesto, solo hacen una descripción genérica, y no presentan las razones por la cual sustentan su requerimiento, sin exagerar solo un pequeño porcentaje del total de los requerimientos de prisión preventiva, el tercer presupuesto el más peligroso procesal es bien motivado.

Si Se analiza las circunstancias que puedan acreditar el peligro de fuga o el entorpecimiento, basadas en una sospecha razonable a partir del arraigo del investigado, o cuando este u otro en su nombre pueda realizar actos que impliquen destrucción de pruebas o pueda amenazar a testigos.

El E1 y el E2, coinciden que, en muchas oportunidades, el ministerio público no motiva de manera correcta, el peligro procesal, cuando solicitan alguna medida cautelar.

El E1 y el E2, discrepan, con el E3 ya que este último, señaló que si lo motivan correctamente.

Se puede concluir señalando que en la actualidad algunos requerimientos de medidas cautelares no vienen siendo motivados de manera correcta.

6.- La ley es precisa en cuanto, a los presupuestos del peligro de fuga. ¿Cuál es su apreciación con respecto a la aplicación de la prisión preventiva?

Si, El peligro de fuga implica una posible evasión de la acción de la Justicia, por lo que es necesario valorarla debidamente para que pueda hacerse realidad la aplicación de una sanción a quien ha cometido un delito.

La ley es precisa, con respecto a los peligros de fuga es de números apertus, es decir no es taxativo, puede las partes tanto la fiscalía como los imputados tienen libertad de presentar evidencias para evidenciar el peligro

El peligro de fuga es congruente con la elusión de la justicia, por lo que su empleo resulta importante para el aseguramiento de la pena del investigado

Los entrevistados E1, E2 y E3, coinciden que, la ley es precisa en cuanto a los presupuestos de peligro de fuga, y hay criterios como demostrarlo.

No existe discrepancia en esta pregunta

La norma en cuanto al peligro de fuga, ha sido desarrollada en la casación 626 2013 y está jurisprudencia no ha dado luces de cómo se debe de valorar el presupuesto de peligro de fuga.

de fuga o presentar porque no puede fugarse.

7.- En su opinión, ¿Cuál de los presupuestos de la prisión preventiva es el más complicado de motivar y por qué?

Más que complicado, pienso que la petición de los tres elementos debe de efectuarse con la respectiva, responsabilización y profesionalismo para poder aplicar la justicia efectivamente, ya que el fiscal es el defensor de la legalidad, debe de motivar debidamente su posición

En realidad, el trabajo de motivar es sumamente complicado, pero sí tendría que explicar cuál de todos los presupuestos por ser el más extenso y tiene mucha más variedad de temas la obstaculización procesal es el presupuesto que es más difícil de motivar cuando existe un requerimiento de prisión preventiva.

El peligro de fuga y Obstaculización, estos presupuestos son un estándar de calidad que limita la facultad de requerir la prisión preventiva; más allá de encontrar datos adversos sobre la conducta del imputado, exige explicar y sostener a través de un alto nivel de contratación, la información disponible que sea capaz de predecir un compartimiento futuro del imputado como portador de riesgos para el proceso penal; el cual debe estar debidamente corroborado con elementos de pruebas o indicios.

Los entrevistados E1, E2 y E3, coinciden que el presupuesto de prisión preventiva que es más difícil de motivar, por ser el más extenso y tiene mucha más variedad es el peligro de obstaculización

No existe discrepancia en esta pregunta entre los entrevistados

El presupuesto de peligro procesal, es el presupuesto más complejo y es dificultoso de motivar, a su vez este presupuesto es el más extenso.

Objetivo específico 2: Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto obstaculización procesal de la medida coercitiva personal incide en la concesión de la prisión preventiva en Lima Este.

8.- ¿Ud. cree, que existen requerimientos de prisión preventiva excesivos en el país?

La palabra requerimiento es sinónimo de petición o de solicitud, por lo que no creo que se dé una mala fundamentación

En el País existe una gran cantidad de, requerimientos de prisión preventiva y lo que es peor es que, los jueces de

No, en la actualidad el operador de justicia tiene como fin el aseguramiento del proceso por tal requiere de dicha medida

Los E1 y E3 coinciden que no hay excesos de requerimientos de prisión preventiva,

Los E1 y E3 discrepan con E2, en el sentido de que el entrevistado 2 señala que aún existe gran

Se concluye, aún existen solicitudes excesivas de prisión preventiva.

debido a que se da un control de legalidad por parte del juez respectivo.

garantía acceden a ese pedido, no por algo somos el país que lidera el abuso de la prisión preventiva en la región.

para cumplir con su fin primordial

cantidad de requerimientos de prisión preventiva.

9.- ¿La ley es precisa en cuanto a que se refiere a la obstaculización procesal, en ese sentido, ¿cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva?

La obstaculización procesal, mejor dicho, ese presupuesto, se refiere a impedir o trabar la realización de diligencias o medios probatorios; entonces con la finalidad de salvaguardar las mismas, es que se valora a tal presupuesto con la finalidad de poder hacer que la labor de la justicia sea expeditiva.

La norma no establece claramente cuando existe obstaculización de una investigación o del proceso, con los juicios mediáticos se han creado diversa jurisprudencia, como el caso de Ollanta Humala, el TC, ha señalado que la obstaculización debe de ser clara concreta y precisa,

Que el referido presupuesto deviene en su apreciación de aspectos de percepción abstracta y no en conductas concretas

Los entrevistados E1, E2 y E3, coinciden que la norma en el presupuesto de obstaculización de prisión preventiva, no es precisa, y no establece claramente, cuando esta ante este presupuesto.

No existe discordancia en esta pregunta.

Se concluye que la obstaculización procesal, en cuanto a la ley no es precisa.

10.- ¿Las deficiencias en las motivaciones de los requerimientos de prisión preventiva ocasionan agravio en la libertad del investigado?

En caso de darse, sí podrían ocasionar dicho agravio.

Muchas veces la fiscalía pierde la noción de su cargo, en relación a la objetividad, que le enviste a la institución es el defensor de la legalidad, y se convierte en persecutor y acusador vehemente, y realiza requerimientos sin ninguna motivación casi automatizados, que en el

Si, por ello todo operador de justicia tiene la obligación, de verificar, la justificación por la cual solicitara el referido requerimiento y solicitarla en base a derecho.

Existen coincidencias con los tres entrevistados, E1, E2 y E3, en cuanto si existen deficiencias en las motivaciones de los requerimientos ocasionarían un agravio en el investigado.

No existe discordancias en esta pregunta en cuanto a los entrevistados

Se puede concluir que si hubiesen deficiencias en los requerimientos de prisión preventiva por parte del ministerio público, este le causaría agravios.

fondo causa un agravio al imputado privándolo de la libertad

11.- ¿Cómo la motivación aparente del presupuesto de obstaculización procesal influye en el aumento de ciudadanos investigados que sufren carcelería?

Como lo dije en una respuesta anterior, no cabe una mala motivación ni una motivación aparente debido a que dicha motivación pasa por un control de legalidad a cargo del juez competente.

Según la sentencia del TC 728 – 2008, caso LLamoja, la motivación aparente es cuando dentro de las resoluciones o requerimientos, copian conceptos de temas en mención, en la actualidad la mayoría de los requerimientos, por parte del ministerio público solo motiva el primer presupuesto, dejando de lado la motivación de los demás presupuestos impregnando en el documento solo los conceptos de los presupuestos y estos decaen en una motivación aparente.

Si, el supuesto que los ciudadanos que están sometidos a proceso judicial son encerrados en penitenciarias sin tener una sentencia firme lo que conlleva a su aumento.

Los tres entrevistados, señalaron que si el requerimiento de prisión preventiva, si tuvieran una motivación aparente en el presupuesto de la obstaculización, si aumentan el índice de personas que sufren carcelaria.

En esta pregunta no se encuentran divergencias.

Se puede concluir señalando que los requerimientos, mal motivados especialmente en el presupuesto de la obstaculización, causan agravio a los investigados.

12.- Desde su punto de vista, ¿Cuál de los presupuestos de la prisión preventiva se motiva de manera inadecuada en los requerimientos del ministerio público y por qué?

Considero que todos se motivan adecuadamente porque en caso contrario no pasarían el control de legalidad establecido en la ley.

En el Perú los presupuestos que no se motivan son principalmente 2 el peligro procesal y la proporcionalidad de la medida son sus tres sub principios, pero centralmente, cuando

La valoración que se realiza del requerimiento de prisión preventiva tiene su mayor incidencia en los arraigos procesales, siendo el peligro de fuga, uno de los más importantes y usados para dictar dicha

El E2 y E3 coinciden que el presupuesto de la prisión preventiva que peor se motiva es el peligro procesal especialmente en las vertientes de peligro de fuga

El E1 señala que todos los presupuestos son bien motivados, mientras que el E2 señaló que los presupuestos que no se motivan de

El presupuesto más difícil de motivar es el peligro procesal en la vertiente peligro de fuga y el peligro de obstaculización

existe un requerimiento, el presupuesto de peligro procesal no es motivado de manera adecuada.

medida, pero esta valoración es incompleta, subjetiva y coyuntural, porque no existen parámetros reales, los cuales nos brinden una certeza real, si bien hay pronunciamientos hay casuística, pero esta es uniforme, aplicándose la norma de manera taxativamente.

manera correcta son el peligro procesal y la proporcionalidad, así mismo coinciden con lo señalado con el E3

13.- ¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?

Sólo indicar que, al existir un doble control para iniciar un proceso, prácticamente se ha erradicado la motivación aparente y la deficiente motivación.

Las partes procesales, tiene su posición y su trabajo, el juez no debe de suplir las deficiencias de la fiscalía

Así Elias Carranza nos dice que: La respuesta a la eficacia a la necesidad de aseguramiento del respeto de sus derechos de las personas frente a un posible delito, debe estar sustentada bajo una respuesta constituida en un supuesto dilema, el estado no puede justificar el velar por el ordenamiento de seguridad de la ciudadanía para colocar a todo aquel sospechoso y ponerlo bajo recaudo carcelario Entendiendo este razonamiento, no por proteger y velar por un debido ordenamiento y

no coinciden

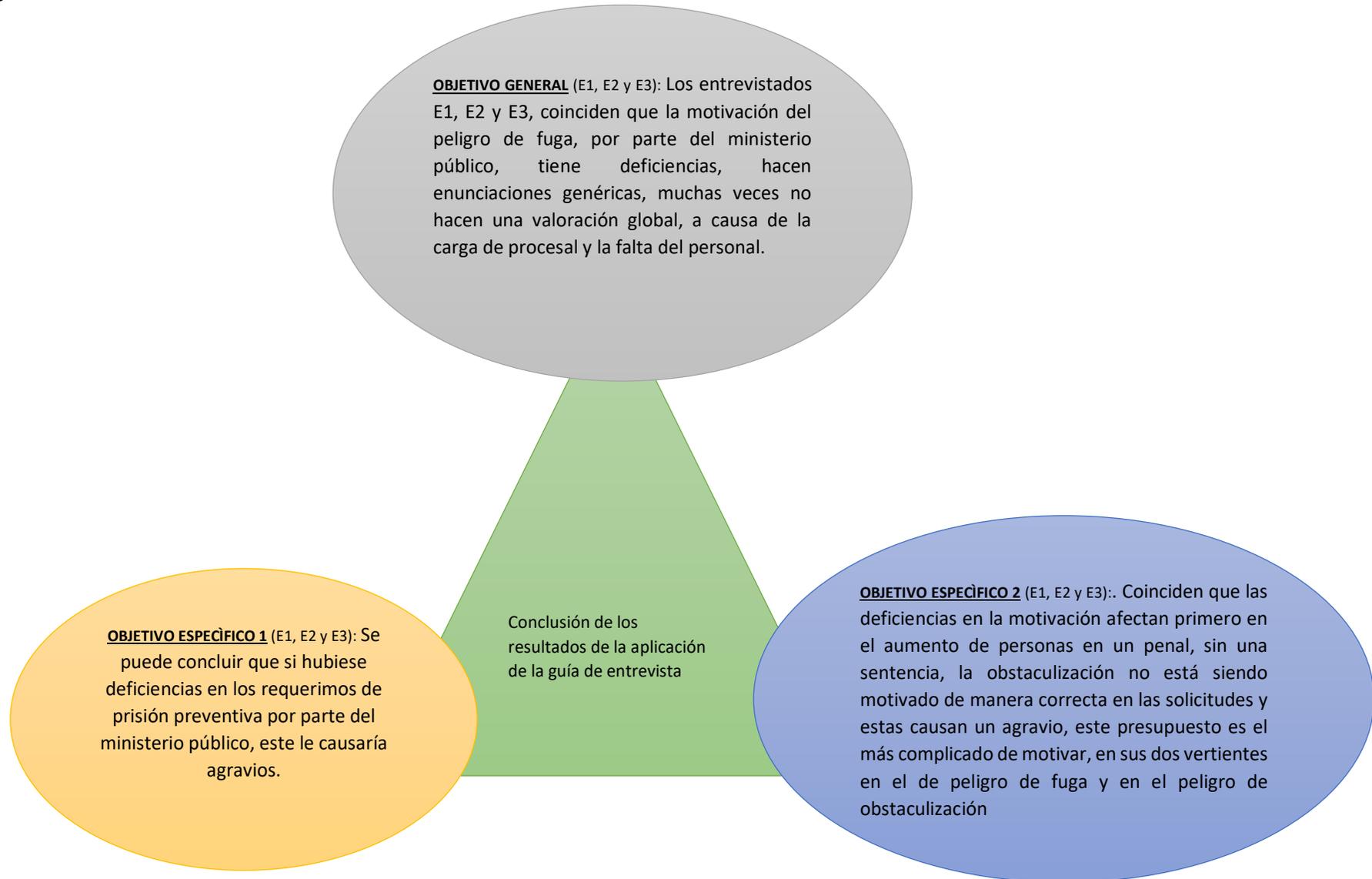
existen

no existen discrepancias son temas aislados

protección de la delincuencia, se va meter presos a cualquier sospechoso, hay medidas alternativas las cuales deben aplicarse de manera inmediata

Gráfico y Figura 1

Triangulación de entrevistas

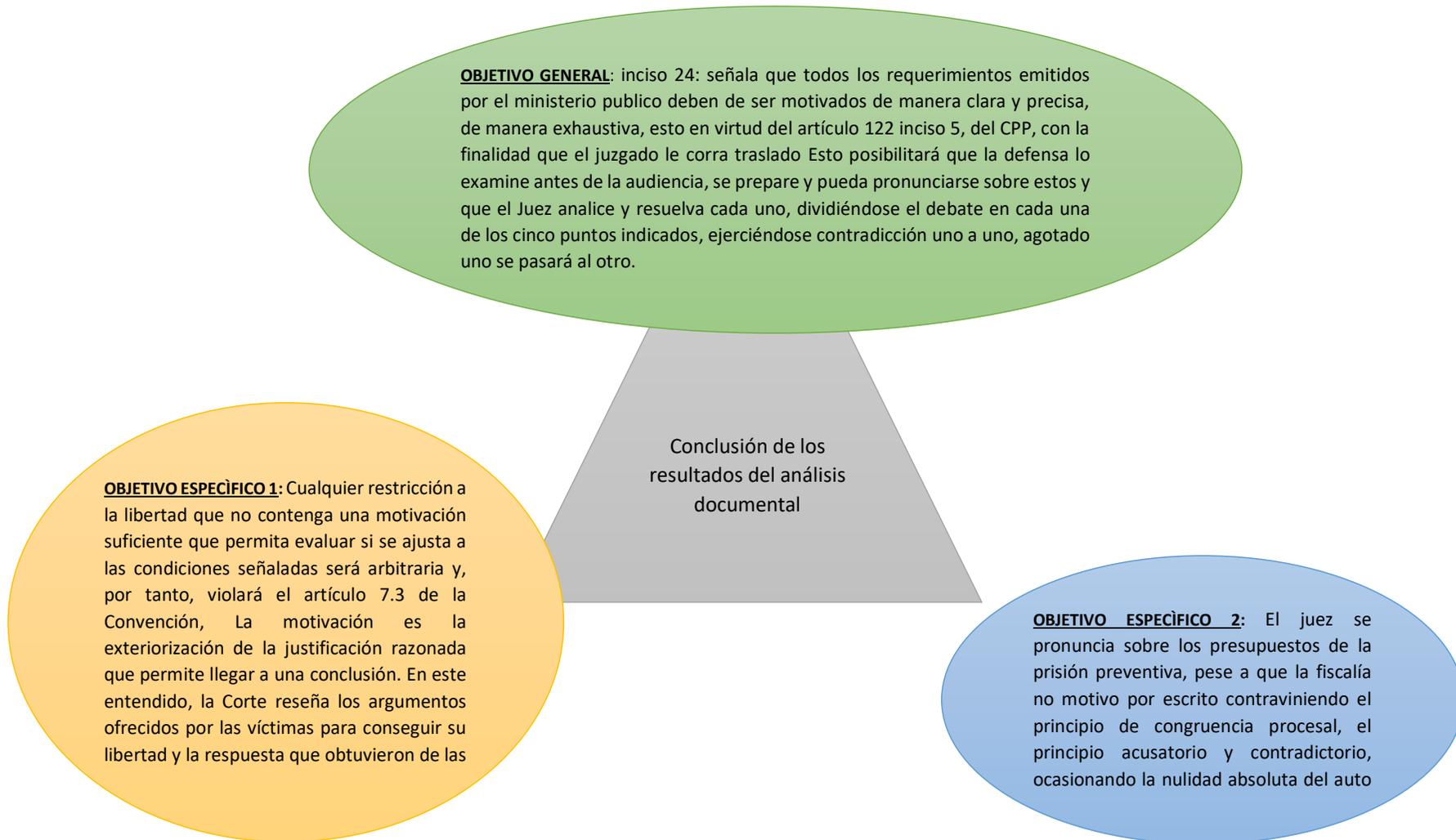


Anexo 3: Matriz de triangulación de análisis documental

Nº	Documento	Tribunal/entidad	Interpretación
Objetivo general: analizar de qué manera la falta de motivación del Peligro Procesal influye en el requerimiento de prisión preventiva en los requerimientos de Lima Este incide en la libertad de los investigados			
1	Sentencia contenida en el Exp. N° 0626-2013- sentencia Casatorio Moquegua	Corte Suprema de Justicia	inciso 24: señala que todos los requerimientos emitidos por el ministerio publico deben de ser motivados de manera clara y precisa, de manera exhaustiva, esto en virtud del artículo 122 inciso 5, del CPP, con la finalidad que el juzgado le corra traslado Esto posibilitará que la defensa lo examine antes de la audiencia, se prepare y pueda pronunciarse sobre estos y que el Juez analice y resuelva cada uno, dividiéndose el debate en cada una de los cinco puntos indicados, ejerciéndose contradicción uno a uno, agotado uno se pasará al otro.
2	XI Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanente, transitoria y especial, N 01-2019/CIJ-116	Corte Suprema de Justicia	La motivación de todos los presupuestos de la prisión preventiva, deben de ser motivados, en primer lugar, por el representante del Ministro Publico de manera exhaustiva, para que de ese modo no se vulnere el principio de contradicción en las audiencias orales, por otro lado, la motivación de be de ser los más cercano a la realidad posible.
Objetivo específico 1: Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto peligro procesal influye en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este			
3	Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador 2007	Corte Interamericana de Derechos Humanos	Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención, La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión. En este entendido, la Corte reseña los argumentos ofrecidos por las víctimas para conseguir su libertad y la respuesta que obtuvieron de las autoridades competentes.
Objetivo específico 2: Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto obstaculización procesal de la medida coercitiva personal incide en la concesión de la prisión preventiva en Lima Este.			
4	Resolución de apelación de autos 3698-2019—1 caso Salazar y Ríos	Sala Penal de Apelaciones de lima Norte	El juez se pronuncia sobre los presupuestos de la prisión preventiva, pese a que la fiscalía no motivo por escrito contraviniendo el principio de congruencia procesal, el principio acusatorio y contradictorio, ocasionando la nulidad absoluta del auto en virtud del artículo 150 del CPP, y en concordancia con el articulo 409.1

Gráfico y Figura 2

Triangulación de análisis documental



EXO 04: GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Inadecuada Motivación del Ministerio Público del presupuesto peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la falta de motivación del peligro procesal influye en el requerimiento de prisión preventiva en los requerimientos de Lima Este incide en la libertad de los investigados

Preguntas:

1.- ¿Cómo se viene motivando el peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva por parte del Ministerio Público Lima Este en la actualidad?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿La falta de motivación de los requerimientos que presenta el ministerio público influyen en el trámite del procedimiento de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Desde su punto de vista, en la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos? Sí, No, ¿por qué?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto peligro procesal influye en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva, ¿El presupuesto de peligro procesal del requerimiento de prisión preventiva es el más importante? Sí, No, por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿En la actualidad el ministerio público de Lima Este motiva de manera correcta el peligro procesal al momento de formular el requerimiento de alguna medida cautelar?

.....
.....
.....
.....

3. La ley es precisa en cuanto al presupuesto del peligro de fuga. ¿Cuál es su apreciación con respecto a la aplicación de la prisión preventiva por el referido presupuesto?

.....
.....
.....

.....
.....

4. En su opinión, ¿Cuál de los presupuestos de la prisión preventiva es el más complicado de motivar y por qué?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto obstaculización procesal de la medida coercitiva personal incide en la concesión de la prisión preventiva en Lima Este

Preguntas:

1.- ¿Ud. cree, que existen requerimientos de prisión preventiva excesivos o mal fundamentados en el país?

.....
.....
.....
.....

1. ¿La ley es precisa en cuanto a que se refiere a la obstaculización procesal, en ese sentido, ¿cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva por el referido presupuesto?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Las deficiencias en las motivaciones de los requerimientos de prisión preventiva ocasionan agravio a la libertad del investigado?

.....
.....

.....
.....
.....

3. ¿Desde su punto de vista, la motivación aparente del presupuesto de obstaculización procesal influye en el aumento de ciudadanos investigados que sufren carcelería?

.....
.....
.....
.....

4. Desde su punto de vista, ¿cuál (es)de los presupuestos establecidos para la prisión preventiva se motiva de manera inadecuada en los requerimientos del ministerio público de Lima Este y por qué?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?

.....
.....
.....
.....

SELLO	FIRMA

Anexo 5: Presentación de los entrevistados

Tabla 01

Caracterización de los sujetos

Nombres	Cargo	Especialidad y Lugar de Trabajo
Pedro Ramón Villon	Fiscal Provincial	Ministerio Público
Cristian Baltazar Camacho	Litigante en Materia Penal y procesal Penal	Gerente General del estudio de Abogados Costa & Baltazar
Jamill Carlos Huamani Eulogio	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público

Anexo 6: Guía de entrevistas desarrolladas

Anexo 4: Guía de entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Inadecuada Motivación del Ministerio Público del presupuesto peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : Pedro Victor Ramos Vilón

Cargo : Fiscal Provincial

Institución : Ministerio Público

Fecha: 20-06-21

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la falta de motivación del peligro procesal influye en el requerimiento de prisión preventiva en los requerimientos de Lima Este incide en la libertad de los investigados

Preguntas:

1.- ¿Cómo se viene motivando el peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva por parte del Ministerio Público Lima Este en la actualidad?

La motivación parte de la evaluación de los arraigos que pueda acreditar o no el investigado, por lo que la motivación de dicho presupuesto se da en primer lugar por la falta de arraigos y, en segundo lugar, por el entorpecimiento del accionar de la justicia que pueda incurrir el investigado.

2.- ¿La falta de motivación de los requerimientos que presenta el ministerio público influyen en el trámite del procedimiento de prisión preventiva?

En caso de darse una falta de motivación sí se daría una influencia negativa en dicho procedimiento, pero lo que debe considerarse es que tal petición de limitación del derecho a la libertad, debe ser presentada con la debida motivación de tal requerimiento y, fundamentalmente, acompañada de los presupuestos legalmente establecidos.

3.- ¿Desde su punto de vista, en la actualidad, el Ministerio Público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos? ¿Sí?, ¿No, por qué?

Si lo hace, por cuanto en caso de no hacerlo dicha petición sería declarada improcedente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto peligro procesal influye en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva, ¿El presupuesto de peligro procesal del requerimiento de prisión preventiva es el más importante? ¿Sí, No, por qué?

Todos los presupuestos son importantes, por cuanto la dación de sólo uno de ellos no implica que se vulnere un valor superior que es la libertad individual; por lo que es necesario que a todos los presupuestos se les dé la valoración debida en forma conjunta.

2. ¿En la actualidad el Ministerio Público de Lima Este motiva de manera correcta el peligro procesal al momento de formular el requerimiento de alguna medida cautelar?

Es necesario motivarlo debidamente con la finalidad de no sea declarado improcedente, además de que dicha fundamentación no sólo es argumentativa, sino que también debe estar acompañada con las pruebas respectivas.

3. La ley es precisa en cuanto al presupuesto del peligro de fuga. ¿Cuál es su apreciación con respecto a la aplicación de la prisión preventiva por el referido presupuesto?

El peligro de fuga implica una posible evasión de la acción de la Justicia, por lo que es necesario valorarla debidamente para que pueda hacerse realidad la aplicación de una sanción a quien ha cometido un delito.

4. En su opinión, ¿Cuál de los presupuestos de la prisión preventiva es el más complicado de motivar y por qué?

Más que complicado, pienso que la petición de los tres debe efectuarse con la respectiva responsabilidad y profesionalismo para poder aplicar la justicia debidamente; toda vez que el Ministerio Público al ser defensor de la legalidad, debe motivar debidamente su posición y por lo tanto, más que complejidad lo que existe

es una necesaria capacidad y responsabilidad profesionales para solicitarlas adecuadamente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto obstaculización procesal de la medida coercitiva personal incide en la concesión de la prisión preventiva en Lima Este

Preguntas:

1. ¿Ud. cree, que existen requerimientos de prisión preventiva excesivos o mal fundamentados en el país?
La palabra requerimiento es sinónimo de petición o de solicitud, por lo que no creo que se dé una mala fundamentación debido a que se da un control de legalidad por parte del juez respectivo.
2. ¿La ley es precisa en cuanto a que se refiere a la obstaculización procesal, en ese sentido, ¿cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva por el referido presupuesto?
La obstaculización procesal, mejor dicho ese presupuesto, se refiere a impedir o trabar la realización de diligencias o medios probatorios; entonces con la finalidad de salvaguardar las mismas, es que se valora a tal presupuesto con la finalidad de poder hacer que la labor de la justicia sea expeditiva.
3. ¿Las deficiencias en las motivaciones de los requerimientos de prisión preventiva ocasionan agravio a la libertad del investigado?
En caso de darse, sí podrían ocasionar dicho agravio.
4. ¿Desde su punto de vista, la motivación aparente del presupuesto de obstaculización procesal influye en el aumento de ciudadanos investigados que sufren carcelería?
Como lo dije en una respuesta anterior, no cabe una mala motivación ni una motivación aparente debido a que dicha motivación pasa por un control de legalidad a cargo del juez competente.
5. Desde su punto de vista, ¿cuál (es) de los presupuestos establecidos para la prisión preventiva se motiva de manera inadecuada en los requerimientos del ministerio público de Lima Este y por qué?

Considero que todos se motivan adecuadamente porque en caso contrario no pasarían el control de legalidad establecido en la ley.

6. ¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?
Sólo indicar que, al existir un doble control para iniciar un proceso, prácticamente se ha erradicado la motivación aparente y la deficiente motivación.

SELLO	FIRMA
	

Anexo 4: Guía de entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Inadecuada Motivación del Ministerio Público del presupuesto peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este

Indicaciones: el presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : Cristian Baltazar Camacho

Cargo : Gerente General de CEPECUJ

Institución : Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la falta de motivación del peligro procesal influye en el requerimiento de prisión preventiva en los requerimientos de Lima Este incide en la libertad de los investigados

Preguntas:

1.-¿Cómo se viene motivando el peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva por parte del Ministerio Público Lima Este en la actualidad?

En la actualidad en la práctica, el ministerio público, no motiva sus requerimientos, solo hace, una declaración genérica de los elementos de peligro de fuga, en primer lugar, no hace una valoración adecuada a los documentos que se presentan en la investigación preliminar es decir, cualquier documento presentado señalan que no es un arraigo de calidad, en cuanto a la pena probable, confunden la prognosis de pena con la pena probable, allí se ve claramente la falta de motivación, en cuanto al comportamiento del agente solo copia la conceptualidad que señala la norma sin una mínima cuota de motivación.

2.- ¿La falta de motivación de los requerimientos que presenta el ministerio público influyen en el trámite del procedimiento de prisión preventiva?

Muchas veces, la falta de motivación influye de manera negativa, para la fiscalía misma, ya que cuando la defensa del imputado le toque oralizar, es lo primero que observará, y si la judicatura como manda la norma observare tal falencia, aunque le correspondiese debería dar libertad por no cumplir lo establecido en la norma procesal.

3.- ¿Desde su punto de vista, en la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos? Si, No, por qué?

En la actualidad la fiscalía aun no entiende que es trabajar de forma corporativa, aun llevan los sesgos del antiguo modelo, no hace una verdadera valoración de los documentos presentados por los investigados, y de manera automática solicitan la prisión preventiva, causando en muchas ocasiones agravio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto peligro procesal influye en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva, ¿El presupuesto de peligro procesal del requerimiento de prisión preventiva es el más importante? Si, No, por qué?

El principal presupuesto, desde mi perspectiva es el peligro procesal, ya que en este tipo de procedimientos no se prueba nada y es un elemento técnico, donde variada jurisprudencia señala la riqueza del contradictorio, es donde se puede presentar o discutir los tipos de arraigos, la pena probable, el daño causado y la obstaculización concreta, este presupuesto es el que por lo general es el menos motivado por parte del ministerio público.

2. ¿En la actualidad el ministerio público de Lima Este motiva de manera correcta el peligro procesal al momento de formular el requerimiento de alguna medida cautelar?

En la actualidad pocas fiscalías motivan este presupuesto, solo hacen una descripción genérica, y no presentan las razones por la cual sustentan su requerimiento, sin exagerar

solo un pequeño porcentaje del total de los requerimientos de prisión preventiva, el tercer presupuesto el pelgrosísimo procesal es bien motivado.

3. La ley es precisa en cuanto al presupuesto del peligro de fuga. ¿Cuál es su apreciación con respecto a la aplicación de la prisión preventiva por el referido presupuesto?

La ley es precisa, con respecto a los peligros de fuga es de números apertus, es decir no es taxativo, puede las partes tanto la fiscalía como los imputados tienen libertad de presentar evidencias para evidenciar el peligro de fuga o presentar por que no puede fugarse.

4. En su opinión, ¿Cuál de los presupuestos de la prisión preventiva es el más complicado de motivar y por qué?

En realidad el trabajo de motivar es sumamente complicado, pero sí tendría que explicar cuál de todos los presupuestos por ser el más extenso y tiene mucho más variedad de temas la obstaculización procesal es el presupuesto que es más difícil de motivar cuando existe un requerimiento de prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto obstaculización procesal de la medida coercitiva personal incide en la concesión de la prisión preventiva en Lima Este

Preguntas:

1. ¿Ud. cree, que existen requerimientos de prisión preventiva excesivos o mal fundamentados en el país?
En el País existe una gran cantidad de, requerimientos de prisión preventiva y lo que es peor es que, los jueces de garantía acceden a ese pedido, no por algo somos el país que lidera el abuso de la prisión preventiva en la región.
2. ¿La ley es precisa en cuanto a que se refiere a la obstaculización procesal, en ese sentido, ¿cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva por el referido presupuesto?

La norma no establece claramente cuando existe obstaculización de una investigación o del proceso, con los juicios mediáticos se han creado diversa jurisprudencia, como el caso de Ollanta Humala, el TC, ha señalado que la obstaculización debe de ser clara concreta y precisa, esto amparándose en jurisprudencia convencional, exactamente en el caso Lapa e Ifigo vs Ecuador, esta vertiente de la obstaculización aun no es entendida por gran parte del ministerio público, ya que no encuentra los motivos en cada requerimiento.

3. ¿Las deficiencias en las motivaciones de los requerimientos de prisión preventiva ocasionan agravio a la libertad del Investigado?

Muchas veces la fiscalía pierde la noción de su cargo, en relación a la objetividad, que le enviste a la institución es el defensor de la legalidad, y se convierte en persecutor y acusador vehemente, y realiza requerimientos sin ninguna motivación casi automatizados, que en el fondo causa un agravio al imputado privándolo de la libertad

4. ¿Desde su punto de vista, la motivación aparente del presupuesto de obstaculización procesal influye en el aumento de ciudadanos Investigados que sufren carcelaria?

Según la sentencia del TC 728 – 2006, caso LLamoja, la motivación aparente es cuando dentro de las resoluciones o requerimientos, coplan conceptos de temas en mención, en la actualidad la mayoría de los requerimientos, por parte del ministerio público solo motiva el primer presupuesto, dejando de lado la motivación de los demás presupuestos Impregnando en el documento solo los conceptos de los presupuestos y estos decaen en una motivación aparente.

5. Desde su punto de vista, ¿cuál de los presupuestos establecidos para la prisión preventiva se motiva de manera inadecuada en los requerimientos del ministerio público de Lima Este y por qué?

En el Perú los presupuestos que no se motivan son principalmente 2 el peligro procesal y la proporcionalidad de la medida son sus tres sub principios, pero centralmente, cuando existe un requerimiento, el presupuesto de peligro procesal

no es motivado de manera adecuada.

6. ¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?

La partes procesales, tiene su posición y su trabajo, el juez no debe de suplir las deficiencias de la fiscalía

SELLO	FIRMA
	 CRISTIAN BALTAZAR CAMACHO ABOGADO REG. C.A.C. N10788

Anexo 4: Guía de entrevista

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

Inadecuada Motivación del Ministerio Público del presupuesto peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este

Indicaciones: el presente Instrumento tiene como propósito recibir su opinión, a fin que sirva de sustento al trabajo de Investigación que se viene efectuando en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo-Sede Lima Norte.

Entrevistado : Jamil Carlos Huamaní Eulogio

Cargo : Asistente Fiscal

Institución : Ministerio Público

Fecha:06/07/2021

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la falta de motivación del peligro procesal influye en el requerimiento de prisión preventiva en los requerimientos de Lima Este incide en la libertad de los investigados

Preguntas:

1.-¿Cómo se viene motivando el peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva por parte del Ministerio Público Lima Este en la actualidad?

-Con evidentes asertos facticos que revisten el peligro de fuga en el Imputado, cuya evaluación se basa en los presupuestos establecidos del Art. 269 del NCPP.

2.- ¿La falta de motivación de los requerimientos que presenta el ministerio público influyen en el trámite del procedimiento de prisión preventiva?

- La falencia en la motivación ocasiona la desestimación del requerimiento de prisión preventiva.

3.- ¿Desde su punto de vista, en la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos? Si, No, por qué?

-Si, también se tiene en cuenta que la sola presencia de algún tipo de arraigo no descarta a priori, la utilización de la prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto peligro procesal influye en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este.

Preguntas:

1. Desde su perspectiva, ¿El presupuesto de peligro procesal del requerimiento de prisión preventiva es el más importante? Si, No, por qué?

Si, porque la sola gravedad del hecho no justifica la prisión preventiva, sino los elementos que se puedan sostener con objetividad razonables de que el imputado hará mal uso de su libertad para obstaculizar el proceso.

2. ¿En la actualidad el ministerio público de Lima Este motiva de manera correcta el peligro procesal al momento de formular el requerimiento de alguna medida cautelar?

Si, se analiza las circunstancias que puedan acreditar el peligro de fuga o el entorpecimiento, basadas en una sospecha razonable a partir del arraigo del investigado, o cuando este u otro en su nombre pueda realizar actos que impliquen destrucción de pruebas o pueda amenazar a testigos.

3. La ley es precisa en cuanto al presupuesto del peligro de fuga. ¿Cuál es su apreciación con respecto a la aplicación de la prisión preventiva por el referido presupuesto?

El peligro de fuga es congruente con la elusión de la justicia, por lo que su empleo resulta importante para el aseguramiento de la pena del investigado,

4. En su opinión, ¿Cuál de los presupuestos de la prisión preventiva es el más complicado de motivar y por qué?

El peligro de fuga o Obstaculización, estos presupuestos son un estándar de calidad que limita la facultad de requerir la prisión preventiva; mas allá de encontrar datos adversos sobre la conducta del imputado, exige explicar y sostener a través de un alto nivel de contratación, la información disponible que sea capaz de predecir un compartimiento futuro del imputado como portador de riesgos para el proceso penal; el cual debe estar debidamente corroborado con elementos de pruebas o indicios.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Señalar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto obstaculización procesal de la medida coercitiva personal incide en la concesión de la prisión preventiva en Lima Este

Preguntas:

1. ¿Ud. cree, que existen requerimientos de prisión preventiva excesivos o mal fundamentados en el país?

No, en la actualidad el operador de justicia tiene como fin el aseguramiento del proceso por tal requiere de dicha medida para cumplir con su fin primordial

2. ¿La ley es precisa en cuanto a que se refiere a la obstaculización procesal, en ese sentido, ¿cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva por el referido presupuesto?

Que el referido presupuesto deviene en su apreciación de aspectos de percepción abstracta y no en conductas concretas

3. ¿Las deficiencias en las motivaciones de los requerimientos de prisión preventiva ocasionan agravio a la libertad del investigado?

Si, por ello todo operador de justicia tiene la obligación, de verificar, la justificación por la cual solicitara el referido requerimiento y solicitaría en base a derecho.

...

4. ¿Desde su punto de vista, la motivación aparente del presupuesto de obstaculización procesal influye en el aumento de ciudadanos investigados que sufren carcelería?

Si, el supuesto que los ciudadanos que están sometidos a proceso judicial son encerrados en penitenciarías sin tener una sentencia firme lo que conlleva a su aumento.

5. Desde su punto de vista, ¿cuál (es) de los presupuestos establecidos para la prisión preventiva se motiva de manera inadecuada en los requerimientos del ministerio público de Lima Este y por qué?

La valoración que se realiza del requerimiento de prisión preventiva tiene su mayor incidencia en los arraigos procesales, siendo el peligro de fuga, uno de los más importantes y usados para dictar dicha medida, pero esta valoración es incompleta, subjetiva y coyuntural, porque no existen parámetros reales, los cuales nos brinden una certeza real, si bien hay pronunciamientos hay casuística, pero esta es uniforme, aplicándose la norma de manera taxativamente.

6. ¿Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?

Así Elias Carranza nos dice que: La respuesta a la eficacia a la necesidad de aseguramiento del respeto de sus derechos de las personas frente a un posible delito, debe estar sustentada bajo una respuesta constituida en un supuesto dilema, el estado no puede justificar el velar por el ordenamiento de seguridad de la ciudadanía para colocar a todo aquel sospechoso y ponerlo bajo recaudo carcelario

Entendiendo este razonamiento, no por proteger y velar por un debido ordenamiento y protección de la delincuencia, se va meter presos a cualquier sospechoso, hay medidas alternativas las cuales deben aplicarse de manera inmediata

SELLO	FIRMA

CERTIFICADO DE VALIDEZ



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar de qué manera la inadecuada motivación del Ministerio Público del presupuesto peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este incide en la libertad de los investigados							
1	¿Cómo se viene motivando el peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva por parte del Ministerio Público Lima Este en la actualidad?	X		X		X		
2	¿La falta de motivación de los requerimientos que presenta el ministerio público influyen en el trámite del procedimiento de prisión preventiva?	X		X		X		
3	¿Desde su punto de vista, en la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos? Sí, No, por qué?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto peligro procesal influye en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este.							
4	Desde su perspectiva, ¿El presupuesto de peligro procesal del requerimiento de prisión preventiva es el más importante? Sí, No, ¿por qué?	X		X		X		

5	¿ En la actualidad el ministerio público de Lima Este motiva de manera correcta el peligro procesal al momento de formular el requerimiento de alguna medida cautelar?	X		X		X	
6	La ley es precisa en cuanto al presupuesto del peligro de fuga. ¿Cuál es su apreciación con respecto a la aplicación de la prisión preventiva por el referido presupuesto?	X		X		X	
7	En su opinión, ¿Cuál de los presupuestos de la prisión preventiva es el más complicado de motivar y por qué?	X		X		X	
Objetivo general 2: Analizar si es aplicable el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar, en la Fiscalía de Los Olivos.		SI	No	SI	No	SI	No
8	¿ Ud. cree, que existen requerimientos de prisión preventiva excesivos o mal fundamentados en el país?	X		X		X	
9	¿ La ley es precisa en cuanto a que se refiere a la obstaculización procesal, en ese sentido, ¿cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva por el referido presupuesto?	X		X		X	
10	¿Las deficiencias en las motivaciones de los requerimientos de prisión preventiva ocasionan agravio a la libertad del investigado?	X		X		X	
11	¿ Desde su punto de vista, la motivación aparente del presupuesto de obstaculización procesal influye en el aumento de ciudadanos investigados que sufren carcerería?	X		X		X	
12	Desde su punto de vista, ¿cuál (es)de los presupuestos establecidos para la prisión preventiva se motiva de manera inadecuada en los requerimientos del ministerio público de Lima Este y por qué?	X		X		X	
13	Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al	X		X		X	

tema central de la entrevista?							
--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable / Aplicable después de corregir [] / No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador, Dr Mg: César A. Quiñones Vera Naza

DNI: 25683894

Especialidad del validador: Magistro en Derecho

Lima 30 de JUNIO del 2021

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar de qué manera la inadecuada motivación del Ministerio Público del presupuesto peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este incide en la libertad de los investigados							
1	¿Cómo se viene motivando el peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva por parte del Ministerio Público Lima Este en la actualidad?	si		si		si		
2	¿La falta de motivación de los requerimientos que presenta el ministerio público influyen en el trámite del procedimiento de prisión preventiva?	si		si		si		
3	¿Desde su punto de vista, en la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos? Sí, No, por qué?	si		si		si		
	Objetivo específico 1: Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto peligro procesal influye en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este.							
4	Desde su perspectiva, ¿El presupuesto de peligro procesal del requerimiento de prisión preventiva es el más importante? Sí, No, ¿por qué?	si		si		si		

5	¿ En la actualidad el ministerio público de Lima Este motiva de manera correcta el peligro procesal al momento de formular el requerimiento de alguna medida cautelar?	si		si		si		
6	La ley es precisa en cuanto al presupuesto del peligro de fuga. ¿Cuál es su apreciación con respecto a la aplicación de la prisión preventiva por el referido presupuesto?	si		si		si		
7	En su opinión, ¿Cuál de los presupuestos de la prisión preventiva es el más complicado de motivar y por qué?	si		si		si		
	Objetivo general 2: Analizar si es aplicable el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar, en la Fiscalía de Los Olivos.							
8	¿ Ud. cree, que existen requerimientos de prisión preventiva excesivos o mal fundamentados en el país?	si		si		si		
9	¿ La ley es precisa en cuanto a que se refiere a la obstaculización procesal, en ese sentido, ¿cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva por el referido presupuesto?	si		si		si		
10	¿Las deficiencias en las motivaciones de los requerimientos de prisión preventiva ocasionan agravio a la libertad del investigado?	si		si		si		
11	¿ Desde su punto de vista, la motivación aparente del presupuesto de obstaculización procesal influye en el aumento de ciudadanos investigados que sufren carcelaria?	si		si		si		
12	Desde su punto de vista, ¿cuál (es)de los presupuestos establecidos para la prisión preventiva se motiva de manera inadecuada en los requerimientos del ministerio público de Lima Este y por qué?	si		si		si		

13	Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?	si		si		si	
----	--	----	--	----	--	----	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [90%]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. **Dr/ Mg: Lutgarda Palomino Gonzales**

DNI: 22422843

Especialidad del validador: ABOGADA Y DOCENTE DE INVESTIGACION

Lima 22 de JUNIO del 2021

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Objetivo general: Analizar de qué manera la inadecuada motivación del Ministerio Público del presupuesto peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este incide en la libertad de los investigados							
1	¿Cómo se viene motivando el peligro de fuga en los requerimientos de prisión preventiva por parte del Ministerio Público Lima Este en la actualidad?	X		X		X		
2	¿La falta de motivación de los requerimientos que presenta el ministerio público influyen en el trámite del procedimiento de prisión preventiva?	X		X		X		
3	¿Desde su punto de vista, en la actualidad, el ministerio público hace una verdadera valoración de los documentos presentados con respecto a los arraigos? Si, No, por qué?	X		X		X		
	Objetivo específico 1: Indicar de qué manera la inadecuada motivación del presupuesto peligro procesal influye en los requerimientos de prisión preventiva en Lima Este.							
4	Desde su perspectiva, ¿El presupuesto de peligro procesal del requerimiento de prisión preventiva es el más importante? Si, No, ¿por qué?	X		X		X		

5	¿ En la actualidad el ministerio público de Lima Este motiva de manera correcta el peligro procesal al momento de formular el requerimiento de alguna medida cautelar?	X		X		X		
6	La ley es precisa en cuanto al presupuesto del peligro de fuga. ¿Cuál es su apreciación con respecto a la aplicación de la prisión preventiva por el referido presupuesto?	X		X		X		
7	En su opinión, ¿Cuál de los presupuestos de la prisión preventiva es el más complicado de motivar y por qué?	X		X		X		
	Objetivo general 2: Analizar si es aplicable el principio de oportunidad en los casos de Violencia Familiar, en la Fiscalía de Los Olivos.							
8	¿ Ud. cree, que existen requerimientos de prisión preventiva excesivos o mal fundamentados en el país?	X		X		X		
9	¿ La ley es precisa en cuanto a que se refiere a la obstaculización procesal, en ese sentido, ¿cuál es su apreciación, con respecto a la aplicación de la prisión preventiva por el referido presupuesto?	X		X		X		
10	¿Las deficiencias en las motivaciones de los requerimientos de prisión preventiva ocasionan agravio a la libertad del investigado?	X		X		X		
11	¿ Desde su punto de vista, la motivación aparente del presupuesto de obstaculización procesal influye en el aumento de ciudadanos investigados que sufren carcerería?	X		X		X		
12	Desde su punto de vista, ¿cuál (es)de los presupuestos establecidos para la prisión preventiva se motiva de manera inadecuada en los requerimientos del ministerio público de Lima Este y por qué?	X		X		X		

13	Existe algún otro comentario que desee efectuar con relación al tema central de la entrevista?	X	X	X					
----	--	---	---	---	--	--	--	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: CARLOS MANUEL L. VALDIVIA RODRIGUEZ

DNI: 07639367

Especialidad del validador:

Lima 22 de Junio del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

.....
Firma del Experto Informante.